

El poder electoral en el siglo XIX. Los derechos de votar y ser votado

Dra. María Macarita ELIZONDO GASPERÍN



Dra. María Macarita Elizondo Gasperín

Doctora en Derecho con mención honorífica y medalla al mérito universitario “Gabino Barreda” por la UNAM. Especialista en Justicia Constitucional. Cuenta con más de 20 años de experiencia en derecho electoral y jurisprudencial. Plazo en el que igualmente ha sido investigadora y académica universitaria con diversos reconocimientos y distinciones por su alto desempeño. Autora de varios libros y numerosos artículos de investigación sobre cuestiones constitucionales y de justicia electoral. Miembro de número de la Asociación Internacional de Derecho Procesal, y del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal. Fue Juez y Magistrada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación designada por el Senado de la República a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y actualmente es Consejera Electoral del Instituto Federal Electoral, designada por la Cámara de Diputados.

SUMARIO: PREÁMBULO. 1. LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN Y EL DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMÉRICA MEXICANA. 1.1 Derecho a votar. 1.2 Derecho a ser votado. 2. ACTA CONSTITUTIVA DE LA FEDERACIÓN (DECRETO DE 31 DE ENERO DE 1824). 3. CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (DECRETO DE 4 DE OCTUBRE DE 1824). 3.1 Derecho a votar. 3.2 Derecho a ser votado. 4. LEY CONSTITUCIONAL. ESTANTES Y HABITANTES EN EL TERRITORIO MEXICANO, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES. (15 DE DICIEMBRE DE 1835). 5. LEY SOBRE ELECCIONES DE DIPUTADOS PARA EL CONGRESO GENERAL, Y DE LOS INDIVIDUOS QUE COMPONGAN LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES (30 DE NOVIEMBRE DE 1836). 5.1 Elecciones primarias. 5.2 Elecciones secundarias. 5.3 Elecciones de diputados y de las juntas departamentales. 5.4 Infracciones en materia electoral. 6. LEYES CONSTITUCIONALES (29 DE DICIEMBRE DE 1836). 7. LAS BASES DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA MEXICANA (13 DE JUNIO DE 1843). 7.1 El poder electoral. 8. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1857. 8.1 Elección y representatividad en dicho marco constitucional. 8.2 Los derechos de votar y ser votado Derecho a ser votado. 9. GENERALIDADES DE LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL DE 1857. 9.1 El proceso electoral de acuerdo a la legislación vigente en la época. 9.2 La elección indirecta. 9.3 Elección del Presidente de la República Mexicana. 9.4 La anulación de las elecciones. 9.5 La violación a la ley electoral. Delitos especiales. 10. PALABRAS FINALES

El poder electoral en el siglo XIX. Los derechos de votar y ser votado^{1*}

Ma. Macarita ELIZONDO GASPERÍN*

“Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales, que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, alejando la ignorancia, la rapiña y el hurto
Punto 12º. Sentimientos de la Nación de José María Morelos y Pavón.

PREÁMBULO

Con motivo de los festejos del bicentenario de la independencia, es importante conmemorar la gesta heroica de los próceres insurgentes. Debemos apreciar el legado de nuestros antecesores, y hacer una serena y objetiva reflexión sobre nuestra situación actual y lo que implicó conseguir nuestros derechos vigentes.

En la actualidad nos parece inconcebible e inaceptable que únicamente pudiesen votar quienes tuviesen un capital y, por esto, quedasen excluidos los analfabetas, las mujeres y el personal de servicio doméstico. Hoy es una realidad lo que en otros tiempos fue un ideal: el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Nuestra Nación posee una vasta riqueza histórica, cultural y social, la cual debe ser comprendida en su propio contexto temporal. No podemos perder de vista que en México, nuestros derechos han evolucionado como consecuencia de la ineludible transformación social que incluso llegaron a ser movimientos violentos.

Es oportuno hacer una reflexión sobre la evolución de los derechos de los ciudadanos de votar y ser votado. Aún cuando pudiera pensarse que el movimiento de independencia por sí mismo significó la libertad de los mexicanos y que las subsecuentes legislaciones

¹ Agradezco la siempre atinada intervención y observaciones de la Licenciada Sonia Pérez Pérez.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

reflejaron los ideales que abanderó dicho movimiento. Debe comprenderse este proceso en el contexto sociopolítico en el que se desarrollaron los hechos históricos, los paradigmas imperantes, los prejuicios en esa sociedad decimonónica, el marco jurídico vigente, para comprender y juzgar la evolución de los citados derechos porque son, sin duda, los pilares sobre los que descansa nuestro sistema democrático que ha sido el resultado de los dos movimientos más importantes: la independencia y la revolución mexicana.

A decir de Luis de la Hidalga, desde el movimiento insurgente, convertido en la Revolución de Independencia, la historia constitucional de México tuvo como base fundamental la defensa de dos principios: la libertad y la igualdad, y de ahí ese combate durante todo este medio siglo de luchas intestinas, de rebeliones, de manifestaciones contra el dominio, contra la dictadura y la tiranía que se intentaba imponer desde el poder ejecutivo con el apoyo del clero, que por temor a perder el control del pueblo, exigían la formación de un gobierno central conservador, desde el cual podían lograr su dominio con mayor facilidad, sin embargo, no obstante esta realidad, tanto los conservadores centralistas como los liberales federalistas, recurrieron siempre al dictado de una Constitución que les fuera propicia y lograr su objeto bajo su amparo.²

El derecho electoral cobra un matiz interesante a la luz de un estudio histórico pues la historia nos permite conocer el pasado para comprender cabalmente las instituciones vigentes, en consecuencia, a través de una investigación con un enfoque histórico-electoral se aprovecha la oportunidad de valorar el avance nacional en materia electoral, que permite la estabilidad y el respeto a la soberanía popular, basada en el voto libre y secreto de los ciudadanos.

2 DE LA HIDALGA, Luis, *Historia del Derecho Constitucional Mexicano*. México, Ed. Porrúa, 2002. pp. 193-195.



José María Morelos y Pavón, dos interpretaciones

1. LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN Y EL DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMÉRICA MEXICANA.

El texto de los “Sentimientos de la Nación” de Don José María Morelos y Pavón es una referencia posterior al movimiento independentista, son los ideales de una nación en formación.

Entre sus declaraciones encontramos ya una alusión a la soberanía, al sostener “5º *Que la soberanía dimana inmediatamente del Pueblo, el que solo quiere depositarla en el Supremo Congreso Nacional Americano, compuesto de representantes de las provincias de números*”. Asimismo, de forma implícita, se hace referencia al derecho a votar y ser votado, es decir, se vislumbró dicha intención pues estableció “7º *Que funcionarán cuatro años los vocales, turnándose, saliendo los más antiguos para que ocupen el lugar de los nuevos electos*”.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

Así, una vez que se dictó el “*Acta solemne de la declaración de la independencia de América Septentrional*”,³ en 1813, una de las interrogantes era determinar qué se haría con la libertad, es decir, crear la nueva nación independiente, lo cual se trasladó el “Decreto constitucional para la libertad de la América mexicana”, sancionado en Apatzingán, el 22 de octubre de 1814, en la cual destacan diversos aspectos que trataremos a continuación.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 5º del citado decreto, la soberanía residía originariamente en el pueblo, y su ejercicio en la representación nacional compuesta de diputados elegidos por los ciudadanos bajo la forma que en su momento, prescribiera la Constitución.

El derecho de sufragio para la elección de diputados se encontraba, de acuerdo al artículo 6º, sin distinción de clases ni países, en todos los ciudadanos en quienes concurrieren los requisitos previstos en la ley. Se repuntaban ciudadanos de América, todos los nacidos en ella, e incluso, los extranjeros que profesaran la religión católica, apostólica, romana, y no se opusieran a la libertad de la nación, cuando se les otorgara la carta de naturaleza (artículos 14 y 14).

Cabe mencionar que no se preveía como una obligación votar en las elecciones, pues en el artículo 41, referido a las obligaciones, únicamente estaban como tales: una entera sumisión a las leyes, una obediencia absoluta a las autoridades constituidas, una pronta disposición a contribuir a los gastos públicos, un sacrificio voluntario de los bienes y de la vida cuando sus necesidades lo exigieran.

1.1 Derecho a votar

Es oportuno señalar que para las elecciones funcionaban las juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia.

Las juntas electorales de parroquia se componían de los ciudadanos con derecho a sufragio, que estuvieran domiciliados y residieran en el territorio de la respectiva feligresía. Los requisitos para ejercer el sufragio eran: tener dieciocho años, o antes, si se casaban, que hubieran acreditado su adhesión a la causa, que tuvieran empleo o modo honesto de vivir, y que no hubieran sido notados por alguna infamia pública, ni procesados criminalmente por el gobierno.

3 DUBLÁN, Manuel y LOZANO José Ma. *Legislación Mexicana o Colección completa de las disposiciones legislativas*, México, Ed. Oficial, Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y Comp., Tomo I, pág. 427 y 428.

Por cada parroquia se nombraba un elector y para poder ser nombrado, se requería: ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, mayor de veinticinco años, y que al tiempo de la elección residiera en la feligresía.

Es interesante mencionar que una vez juntos los ciudadanos electores y el Presidente, pasaban a la Iglesia principal donde se celebraba una misa solemne de Espíritu Santo y el cura pronunciaba un discurso. Una vez concluida la misa, se regresaban al lugar designado para llevar a cabo las votaciones, de entre los concurrentes se nombraba a dos escrutadores y a un secretario, quienes se sentaban al lado del presidente.

Cumplidas ciertas formalidades sobre posibles impedimentos o dudas para llevar a cabo la elección, cada votante se acercaba a la mesa, con voz clara e inteligible nombraba los tres individuos que juzgaba más idóneos para ser electores. El secretario escribía estos sufragios y los manifestaba al votante, al presidente y a los escrutadores, de modo tal que todos quedaran satisfechos. Así, podemos ver que no siempre el voto ha sido secreto, al menos no en estos casos.

Una vez que se elegía como elector al que obtuviera la mayoría de votos, se iban los miembros de la mesa directiva de casilla (presidente, secretario y escrutadores) con el elector a la iglesia para cantar en acción de gracias un solemne “*Te-Deum*” y entonces, la junta quedaba disuelta para siempre. Ningún ciudadano podía excusarse del encargo de elector de parroquia.⁴

Cuando se tenían electores por junta electoral parroquial, éstos conformaban las juntas electorales de partido. Las que podemos llamar, mesas directivas de casilla, funcionaban con un presidente, dos escrutadores y un secretario. En la primera sesión se elegían a los integrantes y ellos se llevaban los nombramientos de los electores para examinarlos. El procedimiento antes descrito, para el caso de las juntas parroquiales, se llevaba a cabo de manera similar, sólo que en esta ocasión la elección se hacía a través de cédulas y no a viva voz, sin embargo, una vez entregada la cédula, el secretario las leía en voz alta.

Los electores del partido formaban a su vez las juntas provinciales para nombrar a los diputados que debían incorporarse al Congreso y el procedimiento era similar al señalado anteriormente.⁵

4 Para mayor referencia ver los artículos 64 al 81 del “Acta solemne de la declaración de la independencia de América Septentrional”.

5 Para mayor referencia ver los artículos 82 al 101 de la ley citada.

1.2 Derecho a ser votado

Por cada parroquia se nombraba un elector y para poder ser nombrado, se requería: ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, mayor de veinticinco años, y que al tiempo de la elección residiera en la feligresía. Para ser nombrado elector de una junta electoral de partido eran necesarios los mismos requisitos, además de ser residente de la respectiva jurisdicción del partido.

Los requisitos para ser diputado eran ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, la edad de treinta años, buena reputación, patriotismo acreditado con servicios positivos, y tener luces no vulgares para desempeñar las augustas funciones de ese empleo, lo anterior previsto en el artículo 53. No debe pasar inadvertido que ningún ciudadano podía excusarse para desempeñar el cargo de diputado (art. 58).

El Supremo Congreso tenía entre sus atribuciones, de acuerdo al artículo 103, elegir los individuos del supremo gobierno. Para formar parte del supremo gobierno era necesario cumplir con los mismos requisitos que para ser diputado, sólo que únicamente se escogían a tres individuos.

2. ACTA CONSTITUTIVA DE LA FEDERACIÓN. DECRETO DE 31 DE ENERO DE 1824).⁶

El Acta Constitutiva de enero de 1824 fue el antecedente de la constitución del mismo año y en ella se establecieron fundamentalmente: la forma de gobierno, la religión y la división de poderes, previendo para ello al legislativo, ejecutivo y judicial. Se fijó la misma división de poderes para los Estados y la elección popular para los miembros del poder legislativo. “En el mencionado documento, siguiendo la misma tónica que el Constituyente anterior, se reconoce la forma de gobierno “federal”, con lo cual se da paso, formalmente, a la pugna entre federalistas y conservadores”.⁷

6 DUBLÁN, Manuel y LOZANO José Ma. *op. cit.*, Tomo I, págs. 693-697.

7 ESPINOZA de los Monteros, Javier. *La noción de los derechos en la historia del constitucionalismo mexicano*. Suprema Corte de Justicia de la Nación. México, 2009. p. 105



Guadalupe
Victoria.

3. CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (DECRETO DE 4 DE OCTUBRE DE 1824)⁸

3.1 Derecho a votar

Teniendo como Presidente de la República a Guadalupe Victoria y como Vicepresidente a Nicolás Bravo, se emitió la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

Como mencionamos anteriormente, el Poder Legislativo se depositó en un congreso general dividido en dos cámaras: una de diputados y otra de senadores. La cámara de diputados se componía de representantes elegidos en su totalidad cada dos años por los ciudadanos de los Estados.

Es importante mencionar que en esta constitución no se prevé quiénes pueden votar, pues precisamente en el artículo 9 se establece que las cualidades de los electores se prescribirán constitucionalmente por las legislaturas de los Estados, a las que también

8 DUBLÁN, Manuel y LOZANO José Ma. *op. cit.*, Tomo I, págs. 719-737.

correspondía reglamentar las elecciones conforme a los principios establecidos en la propia constitución.

La elección era indirecta tratándose de los diputados,

3.2 Derecho a ser votado

Para ser diputado se requería:

Tener al tiempo de la elección la edad de 25 años cumplidos.

Tener por lo menos dos años cumplidos de vecindad en el Estado que elige, o haber nacido en él, aunque esté avecindado en otro.

Asimismo, los no nacidos en el territorio nacional debían tener además de ocho años de vecindad en él, ocho mil pesos de bienes raíces en cualquier parte de la república, o una industria que les produjera mil pesos cada año, sin embargo, se prefería a los nacionales (artículos 19, 20 y 21).

Ahora bien, entre los impedimentos para ser diputado se encontraban, de conformidad al artículo 23, los siguientes:

- I. Los que estuvieran privados o suspensos de los derechos del ciudadano.
- II. El Presidente y Vicepresidente de la federación.
- III. Los individuos de la Suprema Corte de Justicia.
- IV. Los secretarios del despacho y los oficiales de sus secretarías.
- V. Los empleados de hacienda, cuyo encargo se extiende, a toda la federación.
- VI. Los gobernadores de los Estados o territorios, los comandantes generales, los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos, los gobernadores de los arzobispos y obispados, los provisosores y vicarios generales, los jueces de circuito, y los comisarios generales de hacienda y guerra, por los Estados o territorios en que ejercieran su encargo y ministerio.

Cabe mencionar que en caso de que quisieran ser diputados quienes se encontraban impedidos, debían separarse absolutamente en sus cargos, seis meses antes de las elecciones.

Para ser senador se requerían los mismos requisitos que para un diputado, sólo que la edad exigida era de treinta años. Por otro lado, para ser presidente o vicepresidente, se requería ser ciudadano mexicano por nacimiento, de treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección y residente en el país, quedando prohibida la reelección sino al cuarto año de haber cesado en sus funciones, lo anterior de conformidad con el artículo 77.

La Suprema Corte de Justicia se componía de once ministros distribuidos en tres Salas, y de un fiscal, pudiendo el congreso general aumentar o disminuir su número, si lo juzgare conveniente. Cabe mencionar que dichos ministros eran electos el mismo día por las legislaturas de los Estados por mayoría absoluta de votos.

Quien aspirara a ser ministro necesitaba estar instruido en la ciencia del derecho a juicio de las legislaturas de los Estados; tener la edad de treinta y cinco años cumplidos; ser ciudadano natural de la república o nacido en cualquier parte de la América que antes de 1810 dependía de España, y que se ha separado de ella; con tal de que tuviera la vecindad de cinco años cumplidos en el territorio de la República.⁹

4. LEY CONSTITUCIONAL. ESTANTES Y HABITANTES EN EL TERRITORIO MEXICANO, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES (15 DE DICIEMBRE DE 1835)¹⁰

En esta nueva ley constitucional se hace ya una diferencia entre los mexicanos y los ciudadanos, señalando en el artículo 1º quienes son mexicanos, en el artículo 2º y 3º, los derechos y obligaciones que éstos tenían. Posteriormente se precisa quiénes eran ciudadanos señalando como tales a *“Todos los comprendidos en los cinco primeros párrafos del artículo 1º, que tengan una renta anual lo menos de cien pesos, procedentes de capital fijo o mobiliario, o de industria o trabajo personal, honesto y útil a la sociedad”*.

Es importante resaltar que ya se prevé como derechos de los ciudadanos mexicanos votar para todos los cargos de elección popular directa y poder ser votado para los mismos,

⁹ Para mayor referencia ver los artículos 124 al 156 de la ley citada.

¹⁰ DUBLÁN, Manuel y LOZANO José Ma. *op. cit.*, Tomo III, págs. 109-111.

siempre que en su persona concurrieran las cualidades que las leyes exigieran en cada caso (artículo 8).

Ahora bien, existía el derecho a votar como mencionamos en el párrafo anterior, sin embargo, también se establecía, en el artículo 9), obligaciones vinculadas con las elecciones, a saber:

Primero. Adscribirse en el padrón de su municipalidad.

Segundo. Concurrir a las elecciones populares, siempre que no se lo impida causa física o moral.

Tercero. Desempeñar los cargos concejiles y populares para que fuese nombrado, si no es que tenga excepción legal o impedimento suficiente, calificado por la autoridad que corresponda, según la ley.

Asimismo, en el ordenamiento en cita se enunciaron claramente las causas de suspensión y pérdida de los derechos de los ciudadanos, lo cual se reguló en los artículos 10 y 11, respectivamente.

5. LEY SOBRE ELECCIONES DE DIPUTADOS PARA EL CONGRESO GENERAL, Y DE LOS INDIVIDUOS QUE COMPONGAN LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES (30 DE NOVIEMBRE DE 1836)¹¹

Esta ley, desde nuestro punto de vista, cobra relevancia pues se empiezan a precisar las formalidades que se deben observar en las elecciones, tradición que en algunos aspectos aún se mantiene a la fecha, pues es sobre ello que, se ha conservado la esencia de nuestra tradición electoral. Los aspectos relevantes que a continuación referimos también se observan en la ley electoral de 1857 que tuvo una aplicación por un periodo prolongado, con unas reformas sustanciales en 1871 que la complementaron.¹²

A continuación identificaremos algunas características particulares de la ley sobre elecciones de diputados para el congreso general y de los individuos que componían las juntas departamentales.

11 DUBLÁN, Manuel y LOZANO José Ma. *op. cit.*, Tomo III, págs. 215-236.

12 Una referencia más amplia respecto de la ley citada, se encuentra en ELIZONDO GASPERÍN, Ma. Macarita. *“Los derechos político-electorales de los ciudadanos en la postrimería del siglo XIX.”* [libro electrónico], México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2008.

5.1 Elecciones primarias

La citada ley mandataba que cuatro semanas antes del día de la elección se debería realizar, por la autoridad correspondiente, el padrón electoral, con las personas que tenían derecho a votar y a las cuales se les daba la boleta electoral la cual especificaba:

SECCIÓN NUM.

Calle, o barrio, o rancho, o hacienda.
C.N. (el nombre del que recibe la boleta)
Sabe o no sabe escribir.

Firma del comisionado.

Tenían derecho a recibir la boleta quienes tenían una renta anual mayor a cien pesos procedente de capital fijo o mobiliario, o de trabajo personal, honesto y útil a la sociedad, que fueran vecinos del Departamento y residentes en el lugar a que pertenecía la sección, por espacio de un año cumplido, y además, que tuvieran la calidad de mexicano. Es oportuno mencionar que en el artículo 5º se preveía que cumplieran con dicha calidad los siguientes:

- I. Que sean nacidos en el territorio de la República, de padres mexicanos por nacimiento o por naturalización.
- II. Que hayan nacido en país extranjero de padres mexicanos por nacimiento, si al entrar en el derecho de disponer de sí, avisaron que se resolvían a venir a fijarse en la República, y lo ejecutaron así dentro del año después de haber dado el aviso.
- III. Que hayan nacido en territorio extranjero de padre mexicano por naturalización, que no haya perdido esta cualidad, si practicaron lo prevenido en el párrafo anterior.
- IV. Que habiendo nacido en el territorio de la República, de padre extranjero, hayan permanecido legalmente en él hasta la época de disponer de sí, y dado al entrar en ella el referido aviso.
- V. Que no nacidos en él, estuvieren fijados en la República cuando ésta declaró su independencia, juraron la acta de ella, y hayan continuado residiendo aquí.
- VI. Que nacidos en territorio extranjero, pero introducidos legalmente después de la independencia, hayan obtenido carta de naturalización con los requisitos que prescriben las leyes.

Asimismo, encontramos las causas en las cuales, aún siendo ciudadanos, se limitaba su derecho a votar, entre las que se encontraban: ser menores de veintiún años siendo solteros, y de diecinueve siendo casados; ser sirvientes domésticos; tener una causa

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

criminal pendiente; haber perdido la calidad de mexicano por cometer un crimen; haber sido sancionado con una pena infamante; haber hecho quiebra fraudulenta calificada; estar imposibilitado para el desempeño de las obligaciones de ciudadano, por la profesión del estado religioso; ser vagos, mal entretenidos o no tener industria o modo de vivir; mantener juegos prohibidos o servirse de ellos.

El ejercicio al libre sufragio no era total pues estaba limitado, algunas de las causas las observamos incluso, en la actualidad y siguen siendo materia de juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, por ejemplo, la suspensión de los derechos políticos por estar sujeto a un proceso criminal que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión.¹³

Existían dos posibilidades para reclamar sobre las boletas que en su concepto estuvieran mal dadas, o se hubieran dejado de dar, primero, acudiendo al comisionado que las hubiera repartido y en su caso, si no le satisfacía la solución que le diere, existía la opción de reservar su queja para la junta local.

La Junta se componía de cuatro vecinos de la misma. Cabe mencionar que encontramos la obligación de los mexicanos de participar en las elecciones, no podían excusarse de concurrir, sino por impedimento grave que tenían que expresarlo ante el comisionado en el acto de su nombramiento para que, en su caso, se nombrara a otro. El castigo por faltar sin causa justificada era una multa de doce a cincuenta pesos, se le hacía saber al juez y dicho dinero iba a los fondos municipales.

En el artículo 13 se preveía la forma de sustitución de los integrantes de la junta que faltaran el día de la elección. Como mencionamos anteriormente, aún no se perciben las características del voto como las concebimos ahora: universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. No todos podían votar, empezando por las mujeres, era una elección indirecta y tampoco era secreto pues se enteraban en ese momento por quién

¹³ Cabe mencionar que recientemente el Pleno de la Suprema Corte de Justicia analizó en la Contradicción de tesis 00006/2008-PL, si los derechos políticos del ciudadano deben declararse suspendidos desde el dictado del auto de formal prisión por un delito que merezca pena corporal, de conformidad con el artículo 38, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o sí por el contrario, aun cuando el ciudadano haya sido sujeto a proceso penal, al habersele otorgado la libertad caucional y materialmente no se le hubiere recluso a prisión, no hay razones válidas para justificar la suspensión de sus derechos político- electorales, pues mientras no se le prive de la libertad, y por ende, se le impida el ejercicio de sus derechos y prerrogativas constitucionales, tampoco hay razones que justifiquen dicha suspensión o merma en el derecho político-electoral de votar del ciudadano. Finalmente, el Pleno resolvió que no había contradicción entre la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

se votaba, por supuesto, debemos atender que la mayoría de la población mexicana era analfabeta.

Respecto de la secrecía del voto, es oportuno comentar que se les entregaba la boleta y ellos escribían en la parte de atrás el nombre de su candidato, en caso de que no supieran, eran auxiliados por una persona de su confianza. Ya llegaban a la Junta Electoral con la boleta marcada, sin embargo, si querían cambiar el nombre o aún no lo habían puesto, podían hacerlo en el momento de la elección con la ayuda del secretario. Si un elector no podía ir, se le permitía mandar su boleta con una persona de su confianza. Las boletas se numeraban y en una lista se anotaba el número de boleta, el nombre del elector y el nombre del elegido.

El día de la jornada electoral se iniciaba a recibir la votación a las nueve de la mañana, las juntas duraban todo el tiempo necesario para que votaran los ciudadanos de las secciones respectivas, pero si a las dos de la tarde nadie estuviera presente para votar o para reclamar que no se les dio boleta, concluía la elección.

La Junta tenía la facultad, antes de disolverse, de imponer a los que no hubieren llevado o remitido las boletas, o que las hayan enviado sin firmar, pudiendo hacerlo, una multa desde uno hasta veinticinco pesos, y debía remitir la lista firmada por el presidente y secretarios al juez del territorio, para que las exigiera por la vía judicial y en su caso, las entregara al fondo municipal.

5.2 Elecciones secundarias.

El que había obtenido la mayoría de votos en la elección primaria para ser elector era llamado compromisario. Todos los compromisarios deberían reunirse el primer domingo siguiente al en que se hubiera realizado la elección primaria, imponiéndose también una multa en caso de inasistencia injustificada y en caso de no pagarlo, incluso se podía imponer una pena de prisión.

Una vez reunidos los compromisarios, de entre ellos elegían al presidente, vicepresidente y dos secretarios, quienes examinaban que las boletas presentadas fueran auténticas. Las elecciones se celebraban el jueves siguiente, cabe mencionar que para esta elección si se preveía que el voto fuera secreto.

5.3 Elecciones de diputados y de las juntas departamentales.

Quien obtuviera la mayoría de votos era nombrado elector de Partido y era quien participaba en las elecciones de diputados y de las juntas departamentales, también en este tipo de elección el voto era secreto pues las cédulas con el voto eran depositadas por cada elector en un vaso puesto al efecto sobre la mesa, acercándose para ello de uno en uno por el orden de sus asientos. El primer día se elegían diputados propietarios y suplentes para el congreso y al otro día a los diputados y suplentes para la junta departamental, según lo previsto en la Constitución.

Los requisitos para ser diputado consistían en:

Primero. Ser mexicano por nacimiento, o natural de cualquiera otra parte de la América que en mil ochocientos diez dependía de la España, y sea independiente si se hallaba en la República al tiempo de su emancipación.

Segundo. Ser ciudadano mexicano, en actual ejercicio de sus derechos natural o vecino del departamento que lo elige.

Tercero. Tener treinta años cumplidos de edad el día de la elección.

Cuarto. Tener un capital fijo (físico o moral), giro o industria que le produzca al individuo lo menos mil quinientos pesos anuales.

Se establecían impedimentos como el ostentar determinado cargo público o ser ministro de culto religioso, entre otros.

5.4 Infracciones en materia electoral

Especial atención merecen las prevenciones generales, en las cuales se encuentran las sanciones por infracciones en materia electoral. En principio es oportuno mencionar que a los ciudadanos no podía excusarse para desempeñar los cargos de comisionado, presidente y secretarios de las juntas electorales, sin causa justificada. La pena a imponer era una multa de seis hasta cien pesos, que determinaba el juez de primera instancia del lugar.

Asimismo, se establecía una sanción a quien falseara documentos, por ejemplo, presentar una boleta falsificada o habérsela dado a otro individuo; por haberse empadronado o presentarse a votar en otra manzana o sección que no fuera la de su vecindad e incluso por haber alterado la regulación justa de los votos. Dichos ciudadanos eran arrestados inmediatamente y puestos a disposición del juez competente.

El ciudadano implicado en cohecho para que la elección recayera en determinada

persona, era privado de voz activa o pasiva, en esa elección, dando cuenta al juez de primera instancia para que tomando conocimiento de la infracción, impusiera una multa de seis hasta cien pesos y en caso de que no tuviera con qué pagarla, se le imponía una pena de prisión desde uno hasta tres meses.

6. LEYES CONSTITUCIONALES (29 DE DICIEMBRE DE 1836)¹⁴

A decir de Javier Espinoza, con la expedición de las Siete Leyes Constitucionales, se restablecieron los privilegios de las partes afectadas (clero y milicia). Sin embargo, la instauración de un régimen central tampoco generó la tranquilidad y prosperidad esperada, todo lo contrario, el país atravesó una serie de vicisitudes, tanto internas como externas, que lo convulsionaron, a pesar de que los centralistas aspiraban a mejorar el sistema constitucional mediante las pertinentes reformas.¹⁵

Estas leyes constitucionales retoman lo señalado en la ley constitucional de 1835 respecto de establecer quiénes son mexicanos y distinguirlos de los ciudadanos, asimismo, señalando sus derechos y obligaciones de cada uno, lo anterior se establecía en la primera de las leyes.

En la segunda se refería a la organización de un supremo poder conservador, el cual se depositaría en cinco individuos. Al respecto, independientemente del contexto sociopolítico de dicho poder, conviene tener presente que para ser miembro del supremo poder conservador se requería:

- I. Ser mexicano por nacimiento y estar en el actual ejercicio de los derechos de ciudadano.
- II. Tener el día de la elección cuarenta años cumplidos, de edad, y un capital (físico o moral) que le produzca por lo menos tres mil pesos de renta anual.
- III. Haber desempeñado alguno de los cargos siguientes: presidente o vicepresidente de la República, senador, diputado, secretario del despacho, magistrado de la Suprema Corte de Justicia.

Se preveía que una vez que se realizaran las elecciones en las juntas departamentales, sería remitida el acta de elección a la Cámara de Diputados para que de los que hubieren sido nombrados, eligiera una terna de individuos, remitiéndola a la Cámara de Senadores para que a su vez, dicha Cámara eligiera al ganador. Se preveía la posibilidad de la reelección.

14 DUBLÁN, Manuel y LOZANO José Ma. *op. cit.*, Tomo III, págs. 229-258.

15 ESPINOZA de los Monteros, Javier. *op. cit.* p. 115.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

Dicho poder se concebía como superior a cualquier otro y no era responsable de sus operaciones más que con Dios y la opinión pública, y los individuos que la conformaran no podrían ser juzgados ni reconvenidos por sus opiniones.

Se establecían los mismos requisitos para ser diputado que los señalados en la *Ley sobre elecciones de diputados para el congreso general*, pero se preveía que una ley particular establecería los días, modo y forma de las elecciones, así como las cualidades de los electores. Las elecciones de diputados debían ser calificadas por el senado, limitándose a verificar si se cumplían con las cualidades exigidas por la ley y si en las juntas electorales hubo nulidad que viciara esencialmente la elección. En caso de nulidad en el cuerpo electoral, se mandaría subsanar el defecto; en el de nulidad de los electos, se repetía la elección, y en el caso de nulidad en el propietario y no en el suplente, se realizaba la sustitución.

Ahora bien, en estas leyes ya se reconoce a la Cámara de Senadores, la cual se componía de veinticuatro senadores. Para elegirlos, la cámara de diputados, el gobierno en junta de ministros y la Suprema Corte de Justicia elegían a cada uno de los veinticuatro por mayoría absoluta de votos. Así, cada órgano formaba una lista y esas tres listas eran remitidas a las juntas departamentales para que cada una eligiera precisamente de entre los comprendidos en las listas, y una vez realizadas las elecciones, se remitían las listas al Supremo Poder Conservador para su calificación.

Los requisitos previstos para ser senador eran los mismos que para ser diputado, salvo que la edad era de treinta y cinco años y el capital necesario era de al menos dos mil quinientos pesos anuales.

El poder ejecutivo se depositaba en un supremo magistrado, denominado Presidente de la República, se preveía que el senado y la alta Corte de Justicia, eligieran, cada uno, una terna de individuos y la enviaran a la Cámara de diputados para que escogiera a tres y dicha terna la remitiera a las juntas departamentales para la elección de uno de ellos. El Congreso General reunido hacía la calificación de las elecciones.

Entre los requisitos para ocupar el cargo de Presidente de la República destacan el de tener cuarenta años, un caudal de por lo menos cuatro mil pesos anuales de renta, haber desempeñado alguno de los cargos superiores civiles o militares y no haber sido condenado en proceso legal por crímenes o malversación en los caudales públicos.

El Consejo de gobierno se componía de trece consejeros, de los cuales dos eran eclesiásticos, dos militares y el resto de las demás de la sociedad y se elegían de una lista de treinta y nueve que elaboraba el congreso y eran electos por el Presidente de la República. Para ser consejero eran necesarios los mismos requisitos que para ser diputado.

Finalmente, los once ministros que formaban la Corte Suprema de Justicia, se elegían de la misma forma que el Presidente de la República. Para ser electo ministro se requería:

Primero. Ser mexicano por nacimiento.

Segundo. Ciudadano en ejercicio de sus derechos.

Tercero. Tener la edad de cuarenta años cumplidos.

Cuarto. No haber sido condenado por algún crimen en proceso legal.

Quinto. Ser letrado y en ejercicio de esta profesión por diez años a lo menos.

Finalmente, cabe agregar que se establecía la división de la República en departamentos, éstos a su vez en distritos y tales en partidos. El gobierno interior de los departamentos estaba a cargo de los gobernadores, con sujeción al gobierno general, los cuales duraban en su cargo ocho años con posibilidad de reelegirse, los requisitos para ser gobernador eran los mismos que para ser senador.

7. LAS BASES DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA MEXICANA (13 DE JUNIO DE 1843)¹⁶

En las bases orgánicas que referimos, expedidas siendo Presidente Antonio López de Santa Anna, no hubo cambios sustanciales respecto de los requisitos para ocupar los diferentes cargos públicos.

Se precisó en el artículo 7º que eran habitantes de la República todos los que residían en puntos que ella reconocía por su territorio, asimismo, se refirieron sus derechos. Posteriormente, el artículo 11, señaló quienes eran mexicanos, no existiendo diferencias sustanciales respecto de las siete leyes.

Finalmente, fue en el artículo 18 donde señaló que eran ciudadanos mexicanos los que hubieran cumplido dieciocho años, siendo casados y veintiuno si no lo eran, y que tuvieran una renta anual de doscientos pesos por lo menos, procedente de capital físico, industria o trabajo personal honesto. Asimismo, desde el año de 1850 en adelante, los que llegasen a la edad que se exigía para ser ciudadano, además de la renta, para entrar en ejercicio de sus derechos políticos, era necesario que supieran leer y escribir.

16 DUBLÁN, Manuel y LOZANO José Ma. *op. cit.*, Tomo IV, págs. 428-449.

En el artículo 19 se precisaba que eran derechos de los ciudadanos mexicanos, el de votar en las elecciones populares cuando en ellos concurrieran los requisitos señalados por las leyes, el de ser nombrados para los cargos públicos y los de elección popular.

Respecto de las obligaciones de los ciudadanos no existe un cambio notable a lo previsto en las siete leyes, pero en lo que respecta a la suspensión de derechos se añade a las previstas anteriormente, la de no desempeñar los cargos de elección popular careciendo de causa justificada, en cuyo caso duraría la suspensión el tiempo que debería desempeñar el cargo.

Existen en la ley cambios sustanciales respecto a la Cámara de Senadores pues ahora se integraría por sesenta y tres individuos, dos tercios de ellos elegidos por las asambleas departamentales, el otro tercio por la Cámara de Diputados, el Presidente de la República y la Suprema Corte de Justicia, en la forma prevista en la ley.

Un aspecto que destaca en la integración de la Cámara es la representatividad, pues se preveía que las asambleas departamentales elegirían los senadores que les correspondiera, nombrando precisamente cinco individuos de cada una de las clases siguientes: agricultores, mineros, propietarios o comerciantes y fabricantes. La elección de las demás debía recaer en personas que hubieran ejercido alguno de los cargos siguientes: presidente o vicepresidente de la República, secretario del despacho por más de un año, ministro plenipotenciario, gobernador de antiguo Estado o Departamento por más de un año, senador al congreso general, diputado al mismo en legislaturas, y antiguo consejero de gobierno, o que hubiera sido obispo o general de división.

Al computar los votos de las asambleas departamentales se debían separar los de cada una de las clases expresadas en el párrafo anterior, sin mezclar los votos que resultasen a favor de cada uno. Los requisitos para ser senador no variaron salvo que para los que se eligieran para llenar el número asignado a las cuatro clases de agricultores, mineros, propietarios o comerciantes y fabricantes, los cuales debían tener, además, una propiedad raíz que no bajara de cuarenta mil pesos.

7.1 El poder electoral

En estas leyes ya existe un apartado referido al Poder electoral, sin duda, un término que poco se ha usado hasta la fecha. En dicho apartado, que comprendía desde el artículo 147 al 174 se referían las reglas para llevar a cabo las elecciones, cuyos aspectos más

relevantes mencionaremos a continuación.

Todas las poblaciones de la República se dividían en secciones de quinientos habitantes para la celebración de las juntas primarias. Los electores primarios nombraban a los secundarios que formarían el Colegio Electoral del Departamento, sirviendo de base el nombrar un elector secundario por cada veinte de los primarios que debían componer la Junta. Dicho colegio era el encargado de hacer la elección de diputados al congreso y de vocales de la respectiva asamblea departamental.

Para ser elector primario o secundario se necesitaba:

- Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos;
- Mayor de veinticinco años;
- Vecino del partido o sección donde se eligiera; y
- No ejercer jurisdicción contenciosa.

Para ser elector en un partido se requería además tener una renta anual de quinientos pesos, por lo menos, procedente de capital físico, industria o trabajo honesto.

Es de resaltarse que, de acuerdo al artículo 168, ninguna elección podría considerarse nula, sino por alguno de los siguientes motivos:

- 1°. Falta de las calidades constitucionales en el electo;
- 2°. Intervención o violencia de la fuerza armada en las elecciones;
- 3°. Falta de mayoría absoluta de los que tienen derecho de votar en las elecciones que no sean primarias.
- 4°. Error o fraude en la computación de los votos.

Finalmente, cabe precisar que los decretos que expidieran el congreso y el senado, en ejercicio de sus funciones electorales, conforme a las bases de organización que referimos, no estarían sujetas a observaciones del gobierno.

8. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1857

Los años que precedieron a la Constitución de 1857 estuvieron colmados de tragedia, que representaron el caos y la turbulencia en el panorama histórico de México; si bien, se innovaron una serie de ideas políticas, sociales y económicas, también los desaciertos de las distintas administraciones pusieron en riesgo la independencia política del país apenas

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

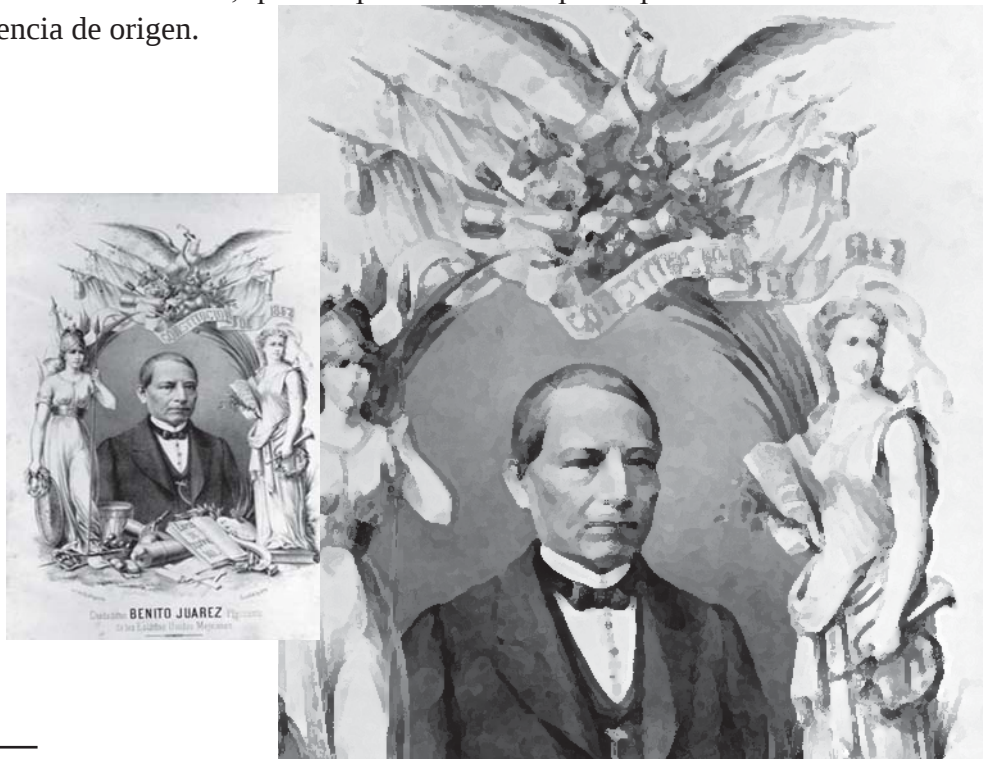
alcanzada¹⁷.

De gran importancia resulta conocer algunos aspectos que motivaron la regulación de los derechos del hombre y los derechos político-electorales del ciudadano, pues sin duda, las normas no se pueden entender de manera integral si no se atiende al espíritu del legislador.

Así, el artículo primero de la Constitución del 5 de febrero de 1857 quedó de la siguiente manera:

ARTÍCULO. 1º El pueblo mexicano reconoce, que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia declara, que todas las leyes y todas las autoridades del país, deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución.

Con el artículo anterior, se ha dicho que el Congreso Constituyente adoptó la postura *ius naturalista*. Incluso José María Iglesias reconoció en sus escritos la existencia de la ley natural, aunque no consideró necesario que los derechos preexistentes del hombre debieran estar en la Constitución en un título genérico. La opinión de Iglesias fue compartida por destacados constitucionalistas, quienes posteriormente participaron en los debates sobre la incompetencia de origen.



17 Vid. TAVERA ALFARO, Xavier. *Las ideas liberales del Constituyente de 1857*, Lecturas Históricas Mexicanas, México, Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, 1994, Tomo V, p. 535.

Finalmente los artículos respectivos de los ciudadanos mexicanos en la Constitución de 1857, quedaron de la siguiente manera:

De los ciudadanos mexicanos

ARTÍCULO 34. Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además las siguientes:

- I. Haber cumplido diez y ocho años siendo casados o veintiuno si no lo son.
- II. Tener un modo honesto de vivir.

ARTÍCULO 35¹⁸. Son prerrogativas del ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que la ley establezca.
- III. Asociarse para tratar los asuntos políticos del país.
- IV. Tomar las armas en el ejército o la guardia nacional para la defensa de la República y de sus instituciones.
- V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición

ARTÍCULO 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

- I. Inscribirse en el padrón de su municipalidad, manifestando la propiedad que tiene, o la industria, profesión o trabajo de que subsiste.
- II. Alistarse en la guardia nacional
- III. Votar en las elecciones populares, en el distrito que le corresponda.
- IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación, que en ningún caso serán gratuitos.

ARTÍCULO 37. La calidad de mexicano se pierde:

- I. Por naturalización en un país extranjero.
- II. Por servir oficiosamente al gobierno de otro país, o admitir de él condecoraciones, títulos o funciones, sin previa licencia del Congreso Federal. Exceptuándose los

¹⁸ Reformado en su fracción IV el 10 de junio de 1898.

títulos literarios, científicos y humanitarios, que pueden aceptarse libremente.

ARTÍCULO 38. La ley fijará los casos y la forma en que se pierden o suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

8.1 Elección y representatividad en dicho marco constitucional

La Constitución de 1857, estableció que las elecciones de Presidente de la República, diputados y magistrados de la Suprema Corte, eran indirectas en primer grado y en escrutinio secreto, acorde con lo que establecía la Ley Orgánica Electoral del mismo año.

El Poder Legislativo. La Constitución de 1857, preveía, que el Supremo Poder de la Federación se dividiría para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. (Artículo 50 constitucional). Tratándose del Poder Legislativo, éste depositaba su ejercicio en una asamblea unicameral, que se denomina Congreso de la Unión. (Artículo 51 constitucional)¹⁹

El Congreso de la Unión se componía de representantes elegidos en su totalidad cada dos años por los ciudadanos mexicanos. (Artículo 52 constitucional)²⁰

Se nombraba a un diputado por cada cuarenta mil habitantes, o por una fracción que pasaba de veinte mil. El territorio en que la población fuera menor a la antes referida, podía nombrar un diputado. Por cada diputado propietario se nombraba un suplente. (Artículos 53²¹ y 54 constitucionales)

La elección para diputados era indirecta en primer grado y en escrutinio secreto. (Artículo 55 constitucional), requiriéndose para dicho cargo: ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos; tener veinticinco años cumplidos el día de la apertura de las sesiones; ser vecino del Estado o territorio que hace la elección, y no pertenecer al estado eclesiástico.

La vecindad no se perdía por ausencia en el desempeño del cargo público de elección popular. (Artículo 56 constitucional)

El cargo de diputado era incompatible con cualquiera comisión o destino de la Unión en que se disfrutara de sueldo. Los diputados propietarios desde el día de la elección, hasta

19 Reformado el 13 de noviembre de 1874.

20 Reformado el 13 de noviembre de 1874.

21 Reformado el 18 de noviembre de 1901.

el día que concluía su encargo, no podían aceptar ningún empleo de nombramiento del Ejecutivo de la Unión por el que se disfrutara sueldo, sin previa licencia del Congreso. Este mismo requisito aplicaba para los diputados suplentes siempre y cuando estuvieren en ejercicio de sus funciones. Dichos diputados eran inviolables por sus opiniones manifestadas en el desempeño de su encargo, y no podían ser reconvenidos por ellas. (Artículos 57, 58 y 59 constitucionales)²²

El Congreso calificaba las elecciones de sus miembros y resolvía las dudas que se presentaran sobre ellas, (artículo 60 constitucional)²³ y entre sus facultades se encontraba conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenecía a los tribunales de la federación, (fracción XXV, del artículo 72 constitucional).²⁴

Poder Ejecutivo. El ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión, se depositaba en un solo individuo llamado “Presidente de los Estados Unidos Mexicanos”. (Artículo 75 constitucional)

La elección de dicho Presidente era indirecta en primer grado y en escrutinio secreto. (Artículo 76 constitucional)

Para ser presidente de la República se requería: ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; tener treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección; no pertenecer al estado eclesiástico, y residir en el país al tiempo de verificarse la elección. (Artículo 77 constitucional)

El presidente entraba a ejercer sus funciones el primero de diciembre y duraba en su encargo cuatro años, y en las faltas temporales o absoluta, mientras se presentaba el nuevamente electo, el poder lo ejercía el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Tratándose de la falta absoluta del Presidente se procedía a una nueva elección y quien resultara electo ejercía sus funciones hasta el día último de noviembre del cuarto año siguiente al de su elección. El cargo del Presidente solo era renunciable por causa grave

22 Artículos reformados el 13 de noviembre de 1874. Cabe precisar que hasta 1874, al reformarse el artículo 52 de la Constitución de 1857, se adoptó la elección directa para diputados, no así para senadores y Presidente de la República.

23 *Ídem.*

24 Reformado el 2 de julio de 1882.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

calificada por el Congreso. (Artículos 78,²⁵ 79,²⁶ 80,²⁷ 81²⁸ y 82²⁹ constitucionales)

Entre las facultades del Presidente de la República se encontraban las de: facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesitaba para el ejercicio expedito de sus funciones, y conceder conforme a las leyes, los indultos a los reos sentenciados por delitos de la competencia de los tribunales federales, (fracciones XIII y XV³⁰, del artículo 85 constitucional).

Poder Judicial. El ejercicio del Poder Judicial de la Federación se depositaba en una Corte Suprema de Justicia y los Tribunales de Distrito y de Circuito. (Artículo 90 constitucional)

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se componía de once ministros propietarios, cuatro supernumerarios, un fiscal y un procurador general, cada uno de ellos duraba en su encargo seis años, y su elección era indirecta en primer grado. (Artículos 91³¹ y 92 constitucionales)

Para ser electo ministros de la Suprema Corte de Justicia se necesitaba: estar instruido en la ciencia del derecho, a juicio de los electores; ser mayor de treinta y cinco años; ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos. (Artículo 93 constitucional)

Cabe mencionar que el 13 de noviembre de 1874 se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución de 1857, con los cuales se restableció el senado de la República, conservándose la calificación de las elecciones por un órgano político, dado que el mismo congreso se constituía en colegio electoral. Las elecciones eran indirectas en primer grado y sólo en caso de no arrojar resultados de mayoría absoluta, se daba la figura de la segunda vuelta, entre los candidatos con mayoría relativa, pero este último momento era mediante escrutinio secreto y por cédulas, de entre los miembros del colegio electoral.

25 Reformado el 5 de mayo de 1878, el 21 de octubre de 1887, el 20 de diciembre de 1890 y el 6 de mayo de 1904.

26 Reformado el 3 de octubre de 1882, el 24 de abril de 1896 y el 6 de mayo de 1904.

27 Reformado el 24 de abril de 1896 y el 6 de mayo de 1904.

28 Reformado el 6 de mayo de 1904.

29 Reformado el 3 de octubre de 1882, substituido por primera vez el 24 de abril de 1896 y por segunda vez el 6 de mayo de 1904.

30 Adicionado con la fracción XVI el 2 de julio de 1882.

31 Reformado el 22 de mayo de 1900.

8.2 Los derechos de votar y ser votado

En la Constitución de 1857 como hemos señalado, los derechos políticos se encontraban regulados en el artículo 35, artículo que debe estudiarse junto con los diversos 30 y 34, los cuales señalaban quiénes tenían la calidad de mexicanos y qué requisitos necesitaban para ser ciudadanos.

De tales artículos podemos desprender que tenían la calidad de ciudadanos de la república, los mexicanos que hubieran cumplido dieciocho años siendo casados o veintiuno si no lo eran, siempre y cuando tuvieran un modo honesto de vivir.

Quiénes cumplieran con esos requisitos, podían ejercer las prerrogativas de: voto activo; voto pasivo; asociación; tomar las armas en el ejército o en la guardia nacional, y el derecho de petición.

Derecho a votar

El voto activo es una prerrogativa y una obligación del ciudadano y constituye uno de los derechos fundamentales para que el ciudadano participe en la integración de los poderes públicos, pero este derecho no debe verse de manera aislada, sino junto con el derecho a ser votado (el voto pasivo), porque forman una misma institución, pilar fundamental de toda democracia, pues, una vez celebradas las elecciones, los aspectos activo y pasivo convergen en el candidato electo, formando una unidad encaminada a la integración legítima de los poderes públicos, y por lo tanto susceptibles de tutela jurídica.³²

Sin embargo, el Congreso Constituyente si bien eliminó la exigencia de saber leer y escribir para poder votar, dejó subsistente el impedimento de que las mujeres pudieran ejercer ese derecho.

El multicitado **artículo 35** de la Constitución del 5 de febrero de 1857, en su fracción I, previó entre las prerrogativas del ciudadano el votar en las elecciones populares; pero para adquirir el derecho a votar se necesitaba ser ciudadano de la República y haber cumplido dieciocho años siendo casados o veintiuno si no lo eran, siempre y cuando tuvieran un modo honesto de vivir.

32 Vid. Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 27/2002, cuyo rubro es el siguiente **DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADO. SU TELEOLOGÍA Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN**, publicada en la Compilación Oficial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Jurisprudencia y Tesis Relevantes*, 1997-2005, Tomo: Jurisprudencia, p.96.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

Ahora bien, el fundamento del derecho a votar, como obligación, lo encontramos en la fracción III, del artículo 36 de la Constitución de 1857. Además, de conformidad con la fracción I de dicho artículo, los ciudadanos tenían la obligación de inscribirse en el padrón de su municipalidad, manifestando la propiedad que tuvieran, o la industria o profesión o trabajo del cual subsistieran.

Por su parte, el artículo 7 de la Ley Orgánica Electoral señaló que tenían derecho a votar en la sección de su residencia los ciudadanos mexicanos, conforme a los artículos 30 y 34 de la Constitución, mientras que el artículo 8 regulaba quiénes no tenían derecho al voto activo ni pasivo en las elecciones, entre los que establecía a:

1. Los que hayan perdido la calidad de ciudadanos mexicanos, según el artículo 37 de la Constitución, por haberse naturalizado en país extranjero, por estar sirviendo oficialmente al gobierno de otro país, o por haber admitido condecoraciones, títulos o funciones sin previa licencia del Congreso Federal.
2. Los que tengan suspendidos los derechos de ciudadanos por causa criminal, o de responsabilidad pendiente, desde la fecha del mandamiento de prisión o de la declaración de haber lugar a la formación de causa, hasta el día en que se pronuncie la sentencia absolutoria.
3. Los que por sentencia judicial hayan sido condenados a sufrir alguna pena infamante.
4. Los que hayan hecho quiebra fraudulenta calificada.
5. Los vagos y mal entretenidos.
6. Los tahúres de profesión.
7. Los que fueran ebrios consuetudinarios.

Derecho a ser votado.

El Derecho a ser votado implica las calidades necesarias para ser elegido para un cargo de elección popular, pero además esta prerrogativa incluía, en caso de resultar ganador, el derecho a ocupar el cargo que la propia ciudadanía le encomendó, de ahí que el derecho a votar y ser votado eran una misma institución que no podía verse de manera aislada.

Así, en la Constitución de 1857, se estableció que podían ser votados de manera indirecta: el Presidente de la República; los Diputados, y los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, posteriormente con las reformas del 13 de noviembre de 1874, con el restablecimiento del Senado, se agregó que también podía ser votados de manera indirecta los aspirantes a senadores, siempre y cuando cumplieran todos ellos con

los siguientes requisitos:

Tratándose del Presidente de la República se requería ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos, tener treinta y cinco años cumplidos el día de la elección, no pertenecer al estado eclesiástico y residir en el país en el momento de verificarse la elección.

Para ser diputado se requería ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos; tener veinticinco años cumplidos el día de la apertura de las sesiones; ser vecino del Estado o Territorio que hiciera la elección, y no pertenecer al estado eclesiástico.

Para ser senador se requerían las mismas calidades que para ser diputado, excepto la de la edad, que era de treinta años cumplidos el día de la apertura de las sesiones.

Y para ser electo miembro de la Suprema Corte se necesitaba: estar instruido en la ciencia del derecho a juicio de los electores, ser mayor de treinta y cinco años y ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos.

El fundamento constitucional del tema que nos ocupa lo encontramos en la fracción II del artículo 35, que refiere el derecho a ser votado para todos los cargos de elección popular; y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que la ley establezca.

La Ley Orgánica Electoral, en su artículo 59, preveía que nadie podía excusarse de servir los cargos de elección popular. El Congreso decidía sobre los impedimentos que se alegaran para ser o continuar siendo diputado o individuo de la Suprema Corte de Justicia, y resolvía sobre la renuncia o dimisión del Presidente de la República, que se presentara conforme al artículo 81 de la Constitución.

En virtud de todo lo anterior, los nombramientos para cualquier otro empleo o comisión, sólo podían recaer en los ciudadanos, por lo que no eran asequibles al individuo en general, en razón de que se ha dicho que tal derecho no es inherente a la calidad de persona, sino que deriva de la condición de ciudadano mexicano y, por tanto, es distinto de las “garantías individuales” que son aquellas que conciernen al hombre³³.

33 Vid Tesis aislada, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: III, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1989, página: 425, cuyo rubro es el siguiente: **JUECES DEL DISTRITO FEDERAL. SU DESIGNACION CONSTITUYE UN ACTO POLITICO. AMPARO IMPROCEDENTE.**

9. GENERALIDADES DE LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL DE 1857.

El Congreso Extraordinario Constituyente de 1856 también fue el encargado de redactar la *Ley Orgánica Electoral*, así que en la sesión del 29 de diciembre de 1856, el diputado Santos Degollado, dio lectura al proyecto de ley.

Dicho proyecto si bien se basó en los artículos respectivos de la nueva Constitución, y en diversas convocatorias, circulares y órdenes provinciales, que anteriormente se habían expedido en la República, también lo es que se introdujeron diversas innovaciones como las que a continuación se señalan:

- Se siguió dividiendo el país en Distritos Electorales y en porciones de 40,000 habitantes, para que en cada uno de estos distritos electorales se nombrara un diputado propietario y un suplente, pero cada distrito electoral se subdividiría en *secciones* de 500 habitantes.
- Cabe recordar que, anteriormente las *Juntas Electorales*, se disolvían una vez efectuada la elección para la que habían sido convocadas y en la ley que se comenta se propuso que las *Juntas de Distrito* duraran dos años y que fueran periódicas, para que sin mayor trámite se pudieran cubrir las vacantes que llegaren a presentarse en cualquiera de los tres poderes, a través de nuevas y extraordinarias elecciones.
- En razón de que se había abusado de las cédulas en blanco por parte de los miembros colegiados en las votaciones secretas, se propuso otorgar a esas cédulas un valor cuando su número fuera tal que incompletara la mayoría absoluta de los votos presentes y acumularlo proporcionalmente a los dos candidatos que reunieran más sufragios.
- El hecho de que se regulara en la Constitución que las elecciones fueran indirectas en primer grado, trajo como consecuencia que se estableciera que el Congreso general era el encargado de realizar la computación de los votos que se llegaran a emitir tanto para Presidente de la República como para sus propios miembros y los de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que fue conveniente erigir en *Colegio Electoral* al Congreso de la Unión, y autorizarlo para computar los votos y decidir las elecciones.
- Debido a que anteriormente no se contaba con la facultad revisora de los expedientes y credenciales que tenían las juntas electorales de todos los grados, se consideró importante precisar las *causas de nulidad de las elecciones*, concretamente,



México en 1855, litografía de Casimiro Castro.

verificar los requisitos legales en los electores y de los procedimientos ajustados a la ley, introduciendo la acción popular para la denuncia de las elecciones nulas.

➤ Dentro de las disposiciones generales se introdujo una parte penal para aquellos funcionarios que no cumplieran con la misión que el pueblo les había encomendado. Igualmente se adujo la suspensión de los derechos políticos así como la inhabilitación temporal para otros empleos.

➤ Por lo que hace al requisito de la vecindad, éste se definió como la residencia continua de un año, para las personas sin arraigo y de seis meses para las personas que poseían bienes o familia en el lugar de la residencia.³⁴

9.1 El proceso electoral de acuerdo a la legislación vigente en la época.

La Ley Orgánica Electoral de 1857³⁵ (LOE) estableció las siguientes bases para que se llevaran acabo las diversas elecciones:

34 Vid. ZARCO, Francisco, *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente (1856-1857)*, México, Ed. Colegio de México, 1956, pp. 1157 y 1158

35 Vid CABRERA ACEVEDO, Lucio. *Ley Orgánica Electoral, 12 de febrero de 1857*, Documentos Constitucionales y Legales relativos a la Función Judicial 1810-1917, pp. 88 y ss.

Distritos Electorales. Los gobernadores de los Estados, el del Distrito Federal y los jefes políticos de los territorios tenían que dividir las demarcaciones de su respectivo mando en distritos electorales que numerados cada uno debían de contener cuarenta mil habitantes, designando como centro de cada demarcación, el lugar o sitio que a su juicio fuese más cómodo para la concurrencia de los electores.

Toda fracción de más de veinte mil habitantes formaba también un distrito electoral, designándole su respectiva cabecera; pero en caso de que la fracción fuera menor, los electores nombrados concurrían a las cabeceras de los distritos electorales que estaban más próximas a los lugares de su residencia. (Artículo 1 de la LOE)

Una vez publicada para los gobernadores y jefes políticos la noticia de la extensión que comprendía cada uno de los distritos electorales, los ayuntamientos respectivos procedían a dividir sus municipios en *secciones* también numeradas, de quinientos habitantes de todo sexo y edad, para que dieran un elector a cada una, en el caso de que quedara una fracción que no llegara a quinientos habitantes, pero que no bajara de doscientos cincuenta y uno, también tenía derecho a nombrar un elector. Caso contrario, es decir que la fracción fuera menor de doscientos cincuenta y un habitante se agregaban a la sección más inmediata para que los ciudadanos concurrieran a nombrar su elector. (Artículo 2 de la LOE)

Empadronamiento de ciudadanos. Los Ayuntamientos comisionaban una persona para cada una de las divisiones de su municipalidad, que a su vez empadronaba a los ciudadanos que tenían derecho a votar y les expedía las boletas que les serviría de credencial. (Artículo 3 de la LOE)

Los comisionados hacían constar en los padrones que formaban el número de sección y el número, letra o seña de la casa, y el nombre de los ciudadanos, su estado, su profesión o ejercicio, su edad, y si sabían o no escribir. (Artículo 4 de la LOE).³⁶

Las boletas que expedían los comisionados se extendía con las siguientes características que establecía el artículo 5 de la LOE

36 Esta labor realizada por el empadronador era de gran importancia y de no llevarse a cabo constituía una irregularidad. Un caso interesante resultó el acontecido en el año de 1871, cuando un ciudadano acusó al jefe Político perteneciente al partido de Pénjamo, por no haber dejado en libertad al ayuntamiento para nombrar empadronadores y comisionados para la instalación de las casillas, sin embargo, la causa judicial que se le siguió únicamente se fundó en el dicho del acusador. Vid. ELIZONDO GASPERÍN, Ma. Macarita. *“Los derechos político-electorales de los ciudadanos en la postrimería del siglo XIX.”* [libro electrónico], México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2008.

Municipalidad [*de tal parte*].- Boleta número....

Sección 1ª [*o la que fuere*]

El ciudadano [*nombre*] concurrirá el domingo [*tantos*] del
corriente a nombrar un elector en la mesa que se instalará a las
nueve de la mañana en la calle de [*tal, o en tal paraje*].

[*Fecha*]

[*Firma del empadronador*]

Estas boletas estaban en poder de los ciudadanos tres días antes por lo menos del en que
había de verificarse la elección, y, al reverso o vuelta de ellas, se anotaba el nombre del
ciudadano a quien daban su voto, firmando al calce los que sabían hacerlo.

Con anticipación de ocho días, los empadronadores fijaban listas de los ciudadanos
a quienes consideraban con derecho de votar, en el paraje más público de la respectiva
sección, para que los ciudadanos que no estuvieran anotados en dichas listas, pudieran
reclamar al mismo empadronador, y si éste no los atendía, los ciudadanos podían exponer
su queja ante la mesa que recibía la votación para que decidiera a favor o en contra del
reclamante, sin admitir recurso posterior. (Artículo 6 de la LOE)

Derecho de Voto. Tenían derecho a votar en la sección de su residencia los ciudadanos
mexicanos, que hubieran nacido en el territorio de la República o fuera de ella de padres
mexicanos y los que estuvieran naturalizados conforme las leyes correspondientes, siempre
y cuando tuvieran dieciocho años siendo casados, o veintiuno si no lo eran y que tuvieran
un modo honesto de vivir. (Artículo 7 de la LOE)

El día de las elecciones. A las nueve de la mañana del día en que se había señalado
para la elección, se reunían siete ciudadanos por lo menos en el sitio público que se había
designado, y bajo la presidencia del vecino que al efecto había sido comisionado por el
ayuntamiento para instalar la mesa, procedían a nombrar entre los individuos presentes,
que hubieren recibido boleta: un presidente; dos escrutadores, y dos secretarios, (artículo
9 de la LOE).

Acto continuo, el Presidente preguntaba si alguien tenía que exponer una queja sobre
cohecho o soborno, engaño o violencia, para que la elección recayera en determinada
persona. En caso de que se hubiera presentado alguna queja se hacía pública la averiguación
verbal en el acto y de resultar cierta la acusación, a juicio de la mayoría de la mesa,
quedaban privados los acusados del voto activo y pasivo, caso contrario los calumniadores
sufrían la misma pena.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

Si al instalarse la mesa se suscitaban dudas sobre la falta de requisitos para votar en algunos de los presentes, la junta decidía en el acto por mayoría de votos, y su decisión se ejecutaba sin recurso alguno.

Si después de instalada la mesa, alguna persona reclamaba la boleta que no le hubiera expedido el comisionado, se oía a éste, para lo cual y para que resolviera las demás dudas que ocurrieran, estaba presente durante la elección y si la mayoría de la mesa fallaba a favor del reclamante, era admitido a votar, y se consignaba lo ocurrido en el acta y se expedía el quejoso una boleta en los siguientes términos:³⁷

Municipalidad de [tal parte]
Sección núm. [tantos]
Se declara que el ciudadano tiene derecho a votar.
[Fecha]
[Firma del presidente y un secretario]

Los individuos que componían la mesa debían de abstenerse de hacer indicaciones para que la elección recayera en determinada persona. (Artículo 15 de la LOE)

Nombramiento de Electores.³⁸ El primer paso, para la elección indirecta en primer grado, consagrada en la Constitución, era que los ciudadanos mexicanos eligieran un elector.

Para nombrar electores se requería, estar en ejercicio de los derechos de la ciudadanía mexicana, residir en la sección que hacía el nombramiento, pertenecer al estado seglar y no ejercer mando político ni jurisdicción de ninguna clase en la misma sección.

Los ciudadanos entregaban las boletas al presidente de la mesa y éste las pasaba a uno de los secretarios para que preguntara en voz baja si el ciudadano era el dueño de la boleta, si la respuesta era afirmativa, uno de los escrutadores introducía la boleta en una urna o caja preparada para el efecto, y el otro escrutador anotaba en un padrón, al margen y en la dirección de la línea de cada empadronado la palabra: votó.

³⁷ Artículos 10, 11 y 12 de la LOE.

³⁸ Artículos del 16 al 21 de la LOE. Cabe advertir que el 5 de mayo de 1869, se emitió un Decreto que modificó el artículo 16 de la Ley Orgánica Electoral, este Decreto estableció lo siguiente: “Art. 1. *En las elecciones para la renovación de los poderes federales, se observará la ley orgánica del 12 de febrero de 1857, modificando su artículo 16 en estos términos: Art. 16. Se procederá al nombramiento de electores, y para serlo se requiere estar en ejercicio de los derechos de la ciudadanía mexicana, residir actualmente en la sección que hace el nombramiento, y no ejercer mando político ni jurisdicción de ninguna clase en la misma sección. 2. No podrán ser electos diputados al congreso federal, los individuos que hubieren servido a la intervención del llamado imperio.* DUBLÁN Manuel y LOZANO José Ma. *op. cit.* pp. 588 y 589.

Una vez concluida la elección, uno de los secretarios en presencia de los integrantes de la mesa y de los demás ciudadanos presentes, contaba los boletas y leía en voz alta sólo el nombre de los electores en cada una; al mismo tiempo ambos escrutadores hacían la computación de los votos, formando las listas de escrutinio, al terminar el presidente declaraba en voz alta quienes habían tenido más votos.

En caso de que dos o más individuos tuvieran el mismo numero de votos, se colocaban sus nombres en cedulillas dentro de una ánfora, y después de que uno de los secretarios las movía en todas las direcciones, el otro secretario procedía a sacar una de ellas y se la entregaba al presidente, quien la leía en voz alta declarándolo electo.



Alrededores de la ciudad de México a mediados del Siglo XIX.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

Procediendo a extender por duplicado el acta de la elección, firmándola los funcionarios de la mesa y a los ciudadanos que habían sido declarados electores se les extendían sus credenciales de la siguiente manera:

Los infrascritos certificamos que el ciudadano *N.* ha sido
nombrado elector con [*tantos votos*] por la sección 1ª [*ó la que fuere*]
de la municipalidad de [*tal parte*]
[*Fecha*]
[*Firma de los individuos de la mesa*]

Ahora bien, si pasado el medio día no habían concurrido los siete ciudadanos que se requerían para la instalación de la mesa, el comisionado mandaba llamar a los vecinos de la sección, que estuvieran más inmediatos, exhortándolos a que se instalaran en la junta; pero si a pesar de eso no se lograba la reunión a las tres de la tarde, se podía retirar y daba parte por escrito al presidente del ayuntamiento, devolviéndole el padrón y la papelería respectiva.

Los expedientes de las elecciones formados con las boletas, listas de escrutinio y primeras copias de las actas se mandaban a las juntas electorales de distrito, por conducto de los presidentes de los ayuntamientos, quedando en poder de las mesas las segundas copias de las actas para el caso de extravío de las primeras.

De las Juntas Electorales de Distrito.³⁹ Las juntas electorales de distrito se integraban con los electores de las secciones, y debían reunirse en las cabeceras de los distritos electorales respectivos, ejerciendo sus funciones en los días que designaba la ley.

El jueves anterior al día de las elecciones de distrito, los electores debían reunirse en la cabecera que les tocaba, se presentaban a la primera autoridad política local, y ésta los inscribía en el libro de actas, tomando razón de sus credenciales. Dicha autoridad no tenía facultad de impedir la incorporación de ningún elector bajo ningún motivo.

Al día siguiente de dicha inscripción, las juntas electorales de distrito se instalaban en el lugar designado y nombraban de entre sus miembros, mediante escrutinio secreto por cédulas, un presidente, dos escrutadores y un secretario; eran presididas por la primera autoridad política local, solo para el nombramiento de la mesa y solo podían declararse instalados y funcionar cuando estuvieran presentes la mayoría absoluta de los electores que se hubieran nombrado en todo el distrito.

³⁹ Artículos del 22 al 32 y del 59 al 62 de la LOE.

En caso de existir más de un distrito electoral en una municipalidad, la autoridad política, presidía a la instalación en una junta y en otra el presidente del ayuntamiento y en las demás los regidores más antiguos.

La autoridad que presidía la instalación de la mesa designaba a dos de los electores para que le ayudaran a formar las respectivas listas de escrutinio y a computar los votos; acto continuo entregaba por inventario los expedientes de las elecciones que hubiere recibido, conservando otro para su resguardo.

Inmediatamente los electores presentaban sus credenciales para su examen y calificación, el presidente, de acuerdo con los individuos de la mesa, nombraba una primera comisión revisora, compuesta de cinco electores, que dictaminaba sobre los expedientes de elecciones y credenciales que se le pasaran; y una segunda comisión revisora compuesta de tres electores, que dictaminaba sobre los expedientes y credenciales de los miembros de la mesa y de la primera comisión. Esta segunda comisión revisora era nombrada por la junta en escrutinio secreto, mediante cédulas, individualmente, y bajo las reglas respectivas que preveía la legislación electoral. Estas comisiones revisoras emitían sus dictámenes un día antes de las elecciones y su revisión igualmente se concretaba a examinar los expedientes y credenciales.

Leídos los dictámenes, se ponía inmediatamente a discusión, y la junta los aprobaba o reprobaba por mayoría absoluta de los votos presentes en el mismo día.

Todo elector tenía derecho a pedir que se votara separadamente la aprobación o reprobación de una o más credenciales, esta petición la podía realizar antes o después de cerrada la discusión.

Las decisiones de la junta acerca de la validez o nulidad de las elecciones de sus miembros eran inapelables.

Los electores que por algún impedimento no podían estar presentes a la instalación de la junta eran admitidos en todo tiempo, siempre y cuando sus credenciales fueran revisadas por la comisión respectiva y aprobadas por la junta.

El día en que debían de verificarse las elecciones de distrito se reunían los electores en el edificio designado, ocupaban los asientos sin preferencia del lugar y el presidente anunciaba el inicio de la sesión.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

Finalmente, nadie podía excusarse de servir los cargos de elección popular que preveía la ley en comento, decidiendo el Congreso sobre los impedimentos que se alegaran, para ser o continuar siendo diputado, o miembro de la Suprema Corte de Justicia y resolvía sobre la denuncia o dimisión del Presidente de la República.

Los diputados que faltaban sin causa justificada, o sin licencia del Congreso, al cumplimiento de sus obligaciones, perdían la remuneración que les asignaba la ley; se les suspendían todos sus derechos políticos, incluso los de ciudadanía; por otro lado no podían obtener ni desempeñar empleo público, y dejaban de percibir cualquier sueldo que estuvieran disfrutando de parte del Estado. Estas privaciones duraban únicamente el tiempo que duraba la omisión.

En las juntas electorales estaba prohibida la presencia de guardias, ni se permitía que los ciudadanos se presentaran con armas, y para deliberar en ellas. El presidente de cada una de las juntas concedía la palabra por turno, y sólo por dos veces, a dos electores de los que la pedían en pro, y a dos de los que la pedían en contra, sin que el uso de la palabra excediera de media hora. Una vez que se hubiese tomado la resolución se debía ajustar a ella la junta que la hubiere acordado.

Los expedientes y papeles relativos a elecciones primarias se conservaban cuidadosamente, y con la separación debida, en los archivos de los ayuntamientos de las cabeceras de distritos electorales y se hacía entrega de dichos papeles por el presidente de la junta al secretario del ayuntamiento para su custodia. Con el mismo cuidado se guardaban en la secretaría del Congreso los expedientes y documentos concernientes a sus funciones de cuerpo electoral.

9.2 La elección indirecta

Como ya quedó mencionado en líneas anteriores, la elección indirecta consistía en que los ciudadanos que cumplían con determinados requisitos transferían su derecho de votar a otros electores, para que éstos lo ejercieran, a diferencia de la elección directa, en la cual los ciudadanos son los electores, quienes ejercen de manera inmediata su derecho al voto, sin intermediación alguna.

Cabe advertir que durante el Congreso Constituyente de 1856-1857 al analizarse el artículo 59 constitucional se debatió si los representantes populares debían ser electos en forma directa o indirecta. Concretamente las discusiones se llevaron a cabo en las sesiones del 18 y 25 de septiembre de 1856 en las que el diputado Zarco, se extrañó

que la comisión, que tan celosa se había mostrado a favor de la aplicación de las teorías democráticas recurriendo siempre al pueblo, conservara la elección indirecta, la cual a su juicio no podía ser el medio verdadero de conocer la opinión pública, pues sostenía que en la elección indirecta se prestaba a toda clase de intrigas, siendo un artificio para engañar al pueblo haciéndolo creer que era el elector y empleándolo en crear una especie de aristocracia electoral, que mientras más se elevaba en grados, más se separa del espíritu y de los intereses del pueblo⁴⁰.

Por su parte el diputado Olvera argumentó que la comisión quería la elección directa, pero no tan pronto como el señor Zarco, sino de manera progresiva pues a su dicho para no avanzar de una vez hasta la elección directa, la comisión había atendido a la situación actual de la población, dividida por desgracia en una clase alta, en otra media y en otra ínfima que se componía de indígenas no emancipados todavía. La elección directa sería oportuna cuando la población presentara un carácter homogéneo⁴¹.

En posterior intervención el diputado Zarco argumentó que: una asamblea constituyente, llamada a introducir grandes innovaciones, debía aspirar a reformular las costumbres y a emancipar



Francisco Zarco.

40 Vid. ZARCO, Francisco, *op. cit.*, pp. 860 y ss.

41 *Idem*.

a las clases desgraciadas.

Por su parte, el diputado Ignacio Ramírez, consideró igualmente que no había progreso mientras se conservará con más o menos grados un absurdo que falseara y desnaturalizara el sistema representativo. Sobre todo si se fundaba el sistema en que el pueblo era soberano, y habiendo elecciones indirectas, no podía ejercerse esa soberanía, por lo que a su dicho si se quería que los congresos representaran la opinión del país, no había más medio que la elección directa⁴².

El 25 de septiembre de 1856 se continuó con el debate del artículo 59 constitucional y en esta sesión participó el diputado Moreno, quien expresó que: el pueblo aún no tenía la ilustración ni el discernimiento necesario para hacer esperar buenos resultados de la elección directa,⁴³ por lo que finalmente y después de varias discusiones este artículo fue aprobado por 61 votos contra 21, quedando subsistente el sistema indirecto de votaciones.

Cabe mencionar que, en el año de 1874, se reformó el artículo 52 constitucional, adoptándose la elección directa para los diputados, no así para los senadores y Presidente de la República.

Posteriormente, el 26 de abril de 1912 se promulgó el decreto de reformas a la Constitución de 1857, entre los artículos reformados estuvieron el 55, 58 y 76, los cuales establecieron:

Artículo 55. La elección de diputados será directa y en los términos que disponga la ley electoral.

Artículo 58. a) El senado se compondrá de dos senadores por cada Estado y dos por el Distrito Federal. La elección de senadores será directa...

Artículo 76. La elección de presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral.⁴⁴

9.3 Elección del Presidente de la República Mexicana⁴⁵

Para la elección de Presidente de la República el procedimiento establecido originalmente por la Constitución de 1857 consistía en que al día siguiente de nombrados los diputados, cada junta distrital electoral se volvía a reunir, y los electores nombraban por escrutinio

⁴² *Idem*

⁴³ *Idem*.

⁴⁴ PATIÑO CAMARENA, Javier. *Nuevo Derecho Electoral Mexicano 2006*, 8 ed., México, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2006, p. 262 y 264.

⁴⁵ Artículos 35, 43, 44, 47 y 51 de la LOE.



José Ignacio Comonfort. Presidente mexicano en 1857.

secreto, mediante cédulas una persona para Presidente de la República; la votación se verificaba de la siguiente manera:

- Los electores depositaban sus votos en la ánfora que se ponía en la mesa, procediendo con orden, silencio y regularidad;
- Se paraban de sus asientos uno a uno por la derecha de la mesa;
- Una vez terminado el movimiento, el secretario preguntaba en voz alta y por dos veces: ¿ha concluido la votación?
- Después de una prudente espera, vaciaba las cédulas sobre la mesa, las contaba también en voz alta y de igual modo las leía una a una hasta concluir;

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

- Cualquiera de los escrutadores formaba la lista de escrutinio, escribiendo los nombres que leía el secretario y anotando los votos con líneas verticales sobre una horizontal;
- El otro escrutador reunía en grupos separados las cédulas correspondientes a cada candidatura para confrontarlas con la lista;
- Estando la lista sin problemas, se paraba el Presidente, quien leía con voz perceptible los nombres y votos de cada individuo, y se declaraba electo al que hubiese reunido por lo menos los de mayoría absoluta de los electores presentes.

Antes de concluir la sesión de la junta, discutía y aprobaba y extendía en duplicado el acta de las elecciones del día, firmándola todos los electores presentes, una de éstas se remitía al gobierno del estado, Distrito Federal o territorio, y al Congreso de la Unión o a la diputación permanente, acto seguido se retiraba del lugar.

Por último se mandaba a fijar en los parajes públicos e insertar en los periódicos, la listas de los candidatos y número de los votos que hubieran obtenido para Presidente de la República.

Cabe mencionar que, el Congreso de la Unión se erigía en **Colegio Electoral** todas las veces que hubiera elección de Presidente de la República o de miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dicho Colegio Electoral procedía a realizar el escrutinio de los votos emitidos, y si algún candidato había reunido la mayoría absoluta lo declaraba electo, y sólo en caso de que ningún candidato hubiere reunido la mayoría absoluta de votos, el Congreso votando por diputaciones, elegía por escrutinio secreto, mediante cédulas, de entre los dos candidatos que hubieren obtenido la mayoría relativa.

9.4 La anulación de las elecciones

Esta Ley Orgánica Electoral de 1857 establecía una serie de causas de nulidad de elección, previstas en el artículo 54:

- Por falta de algún requisito legal en el electo, o por estar comprendido en alguna restricción que la propia ley electoral establecía.
- Porque en el nombramiento hubiere intervenido violencia de la fuerza armada.

- Por haber mediado soborno o cohecho en la elección.
- Por error sustancial respecto de la persona nombrada.
- Por falta de la mayoría absoluta de los votos presentes en las juntas electorales que no fueran primarias.
- Por error o fraude en la computación de los votos.

Bajo dicho ordenamiento todo ciudadano mexicano tenía derecho a reclamar la nulidad de las elecciones y pedir la declaración correspondiente a la junta a quien tocara fallar, o al Congreso en su caso; este derecho se le conoció como *acción popular*, pudiéndose ejercer por escrito antes del día en que se debía de resolver acerca de los expedientes y credenciales respectivas. En estos casos el denunciante se debía concretar a determinar y probar la infracción expresa de la ley. Después de dicho día no se admitía ningún recurso y se tenía por legitimado todo lo actuado. (Artículos 55 de la LOE)

En conclusión, esta ley electoral inició un nuevo sistema electoral creando los distritos electorales, desapareciendo las juntas departamentales, así mismo se instrumentaron diversos procedimientos que hoy día permanecen en nuestra legislación electoral.

La Ley en comento fue la que determinó la situación electoral en la segunda mitad del siglo XIX, al consagrar los principios de respeto a las libertades y derechos políticos de los ciudadanos, al menos, hasta la Constitución de 1917.

Ya en la etapa final del gobierno de Juárez, la Ley Orgánica Electoral de febrero de 1857, fue reformada por la **Ley Electoral de 8 de mayo de 1871**⁴⁶ sobresalen de estas reformas los siguientes puntos:

- Los individuos comisionados para empadronar y los que fueran para presidir la instalación de las mesas, y los ciudadanos que acudieran a la instalación debían ser vecinos de la sección;
- Se estableció una serie de conductas que eran sancionadas por un juez de distrito, inclusive en algunos casos los infractores quedaban suspendidos de sus derechos de ciudadanos, y destituidos de cualquier cargo o empleo público que estuvieran

46 Vid. Poder Judicial de la Federación, *La Suprema Corte de Justicia en la República Restaurada 1867-1876*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1989, pp. 300-302.

desempañando;

- Se regulaban responsabilidades para los funcionarios públicos que toleraran o permitieran la violencia, el cohecho o soborno, el fraude o los abusos que sus subalternos cometieran en contra de la libertad electoral.
- Se consideró ilegítima toda reunión que no cumpliera con la normatividad existente y por tanto eran nulos los actos que llevaran a cabo;
- Se previó una serie de reglas, tratándose de las fuerzas armadas, tanto de la Federación como de los Estados para que pudieran votar en las elecciones respectivas.

Por Decreto del Congreso del 8 de mayo de 1871⁴⁷ se reformó la ley electoral del 12 de febrero de 1857⁴⁸;

9.5 La violación a la ley electoral. Delitos especiales

Tanto la Ley Orgánica Electoral de 1857, como las reformas del 8 de mayo de 1871, establecieron una serie de conductas que eran sancionadas, en algunos casos por los funcionarios de la mesa, en otros, por alguna autoridad del orden común, o por un juez de distrito, concretamente:

Como se mencionó el artículo 10 de la Ley Orgánica Electoral regulaba que el Presidente de la mesa podía preguntar si alguien tenía que exponer una queja sobre cohecho o soborno, engaño o violencia, para que la elección recayera en determinada persona; en caso de que se presentara alguna queja se hacía **pública la averiguación verbal** en el acto. De resultar cierta la acusación, a juicio de la **mayoría de la mesa**, quedaban privados los acusados del voto activo y pasivo, caso contrario los **calumniadores** sufrían la misma pena; esto es, la mesa tenía la facultad de establecer sanciones consistentes en privar a los reos o calumniadores del voto activo y del pasivo.

Por su parte el artículo 60 de la ley antes referida preveía que los diputados que faltaban sin causa justificada, o sin licencia del Congreso, al cumplimiento de sus obligaciones,

47 El 25 de mayo de 1871, se emitió el Decreto del Congreso, en el que se convoca a elecciones de diputados al Congreso General y de Presidente de la República. Vid. DUBLÁN, Manuel y LOZANO, José Ma. *op. cit.*, p. 499.

48 *Ibíd.*, pp. 495-498. Previamente el 5 de mayo de 1869, se había reformado sólo el artículo 16 de dicha Ley Orgánica Electoral, respecto a los requisitos para ser elector. Cfr. CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Eduardo. *Formas de Gobierno y Sistemas Electorales en México (1812-1940)*, México, Ed. Centro de Investigación Científica "Ing. Jorge L. Tamayo" A. C. p. 264.

perdían la remuneración que les asignaba la ley; eran suspendidos de todos sus derechos políticos, incluso los de ciudadanía; por otro lado no podían obtener ni desempeñar empleo público, y dejaban de percibir cualquier sueldo oficial. Estas privaciones duraban únicamente el tiempo que duraba la omisión.

Ahora bien, con las reformas del 8 de mayo de 1871 a la ley electoral, se establecieron una serie de conductas que de llevarse a cabo eran sancionadas de la siguiente manera:

I. Los actos de instalar mesas, extender las actas, firmarlas y expedir credenciales, se realizaban de una manera pública en las mismas casillas electorales, y los últimos antes de levantarse las mesas. Los individuos que contravinieran esa disposición, se hacían sospechosos del delito de falsedad y eran castigados con la pena que correspondía a dicho delito, por el juez de distrito respectivo, quien procedía de oficio o a instancia de parte. Si en el juicio no aparecía justificado que había suplantación de votos o fraude en la computación, se imponía una multa de 10 a 50 pesos o prisión desde ocho días hasta un mes, por solo el hecho de la infracción.⁴⁹

II. Cuando en algún colegio electoral se retiraba alguna fracción de él, dejando incompleto el *quórum*, los miembros que quedaban se constituían en junta permanente y exhortaban a los separatistas por medio de la autoridad política local, a que regresaran, y si no regresaban se llamaría a los electores que hubieran faltado, y si aun con estos no hubiera *quórum*, o no concurrieran a los ocho días cuando más, se procedía a una nueva elección en las secciones donde pertenecían los separatistas y los faltistas sin causa justificada, verificándose éstas y las secundarias respectivas en los días que señalaba el Congreso federal o en los recesos la diputación permanente. Los electores que sin causa justificada dejaban de asistir a cumplir con sus obligaciones, eran suspendidos de los derechos de ciudadano por un año y destituidos de cualquier cargo o empleo público que estuvieran desempeñando, la misma pena se imponía por dos años a los electores que se separaran de un colegio electoral y no regresaran pese a haber sido excitados o se hubieren separado del lugar. El Juez de distrito respectivo aplicaba las penas indicadas, para lo cual los colegios electorales remitían los antecedentes que fueran necesarios.

III. Por otro lado se consideró que era ilegítima toda reunión que con el carácter de mesas, colegios electorales y diputados congregados en juntas previas, no se sujetaren para su instalación y demás actos a la normatividad existente, siendo en consecuencia, nulos todos sus actos.

Los que se separaran de un colegio electoral para formar otro en diverso lugar, eran castigados por cuatro años, esto es suspendidos de los derechos de ciudadano

49 Sobre el particular cabe mencionar la causa seguida contra dos ciudadanos acusados de infringir la ley electoral en las elecciones primarias de 1871, al nombrar por sí y ante sí a los individuos que compusieron la mesa de la sección quinta, en cuyo acto omitieron todas las formalidades de la ley. Los acusados argumentaron en su defensa, la falta de los conocimientos necesarios para el caso. Finalmente se les declaró culpables y al haber estado en prisión por más de un mes, se les tuvo por compurgada la pena y se decretó su libertad. *Vid.* ELIZONDO GASPERÍN, Ma. Macarita. *Loc. cit.*

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

por ese lapso y destituidos de cualquier cargo o empleo público que estuvieran desempeñando.

IV. Los empadronadores eran castigados con la pena de cinco a veinticinco pesos o de uno a ocho días de prisión, impuestas por la primera autoridad política local, y todo ciudadano tenía derecho a denunciar cualquiera de las siguientes faltas en las que podían incurrir aquellos:

Que no fijaran las listas el día señalado por la ley electoral;

Que no entregaran a los ciudadanos las boletas con la debida anticipación, o

Que maliciosamente no expidieran la boleta a determinado ciudadano.

V. Asimismo se disponía que los individuos que falsificaban credenciales o cualquier otro documento electoral y los cómplices, fueran juzgados de oficio o a instancia de parte por el juez de distrito respectivo, y sancionados con penas de privación de los derechos de ciudadanía, desde seis meses hasta dos años, de confinamiento⁵⁰ desde dos hasta seis meses y de destitución de empleo o encargo popular, si el falsario era empleado de la federación o del Estado o estuviera investido de algún cargo o nombramiento popular.

VI. Los individuos que robaran o sustrajeran los expedientes y documentos de la elección eran castigados por un juez de distrito con pena de seis meses a un año de prisión.

VII. Las personas que tumultuariamente o por la fuerza y sus cómplices, lanzaran o pretendieran lanzar de sus puestos a los integrantes de las mesas o colegios electorales, eran sancionadas con las penas señaladas contra los perturbadores del orden público, además de las correspondientes a los delitos del orden común que cometieran en ese acto, y sin perjuicio de las que debían aplicarse conforme a la ley de responsabilidad, si el autor o cómplice fueran funcionarios públicos.

VIII. Las mesas o colegios electorales que hubieran sido disueltos por la fuerza o violencia, procuraban reinstalarse bajo la protección de la autoridad política local.

IX. Cualquier funcionario que directa o indirectamente, prestaba apoyo a las reuniones ilegítimas, era sancionado con la pena de suspensión de sus derechos ciudadanos, privación de los cargos o empleos públicos que desempeñase y sería inhabilitado para obtenerlos hasta por diez años.

X. No podía concederse indulto o conmutación de las penas antes referidas.

XI. Finalmente como se dijo en el Decreto de reformas se preveía que todos los funcionarios públicos, cometían un delito oficial tolerando o disimulando la violencia de la fuerza armada, el cohecho o soborno, el fraude o el abuso que sus subalternos cometieran en contra de la libertad electoral, en las elecciones de los funcionarios federales. La **tolerancia o disimulo** constituían un delito oficial calificado, si los mencionados abusos eran cometidos por la fuerza armada, por sus oficiales o jefes.

50 El confinamiento se imponía solamente por delitos políticos; pero la designación del lugar en que había de residir el condenado lo hacía el gobierno, conciliando las exigencias de la tranquilidad pública con la salud y necesidades del condenado. (Artículo 139 del Código Penal para el Distrito Federal y territorio de la Baja California sobre delitos del fuero común y para toda la República sobre delitos contra la federación).



Elecciones en el siglo XIX. Londres, Inglaterra.

10. PALABRAS FINALES

Realizar un estudio comparativo relativo al poder popular soberano, en el Tercer Milenio, es un justo homenaje a Don José María Morelos y Pavón, alma y mente creadora de “Los Sentimientos de la Nación” y su reflejo jurídico en el “Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana”, que establece en su artículo 5° ***“Que la Soberanía dimana inmediatamente del Pueblo, que solo quiere depositarla en el Supremo Congreso Nacional Americano...”***, es decir, el paso del poder de hecho al poder de derecho; este avance implicó la promoción del acceso efectivo de la sociedad civil a la verdadera política ciudadana, responsable y participativa; además, la racionalización jurídica del poder, para alcanzar una verdadera justicia social pluricultural.

Hoy debemos enfrentar y resolver los retos de la democracia como una forma de vida, el *uso del poder de mando o control político* debe constituir la base de un gobierno emanado del pueblo y para éste, implica la existencia de algún tipo de gobierno independiente, resultado de elecciones confiables y pacíficas. Reflexionar respecto de la participación activa de los mexicanos como una forma de soberanía individual; una lucha política dentro

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

de un marco jurídico, una contienda política equitativa, transparente y pacífica; solamente sometida a un ordenamiento superior: la Constitución.

La participación actual de la mujer en la vida política constituye una conquista innegable, esta valiosa intervención se gestó como una lucha callada pero perseverante, ahora con logros evidentes en las cuotas de género en la selección de candidatos a elección popular, (arts. 218, 219, 220 y 221 del COFIPE). Es justo considerar, que la democracia actual incorpora conceptos de representación y representatividad en la composición del Congreso de la Unión y en la geografía electoral, sin imponer limitaciones raciales, económicas, culturales o de género, (Título Tercero, Capítulo Primero, arts. 9, 10, 11, 13, 15 del COFIPE).

Actualmente, nuestro país se encuentra dividido en 300 distritos uninominales y cinco circunscripciones plurinominales con el objeto de que más de cien millones de mexicanos se encuentren representados en el Congreso de la Unión, con legisladores de mayoría Relativa y Representación Proporcional. Para facilitar el acceso a las urnas a todos los ciudadanos, sin importar lo alejado de su residencia y poder hacer efectiva la participación ciudadana en la toma de decisiones, durante el último proceso electoral federal (2008-2009), se organizaron 64,843 secciones y se instalaron 139,181 casillas, emitieron su voto 34,560, 344 ciudadanos de un padrón electoral de 77,470,785 ciudadanos con posibilidad de votar.

A principios del siglo XIX, se consideraba que la representación de la voluntad popular se reducía a elegir el número de diputados al congreso, tomando en consideración la población total de cada lugar; sin embargo, no debemos olvidar, como se mencionó en este trabajo, que se trataba de una elección indirecta. Otro aspecto que no se debe omitir el alto índice de analfabetismo, aspectos que incidían en la falta de representatividad, porque el sector de la población por el cual se encontraban en el Congreso; si bien, los había elegido por votos, éstos emanaban tan solo de una mínima parte de la población total, cuya voluntad soberana no era escuchada, tan solo se obtenía una argumentación parlamentaria a título individual con influencia conservadora.

Actualmente existe la elección directa y los partidos políticos proponen a su respectivo candidato, por cada uno de los trescientos distritos uninominales en que se divide el país, así se elige a un diputado por el sistema de mayoría relativa y doscientos por el principio de representación proporcional, de conformidad con las cinco circunscripciones plurinominales, para considerar a las minorías que no eran escuchadas y que objetivamente la voluntad popular se refleje en el Congreso, para procurar una verdadera representatividad

popular en el congreso.

Hoy las opciones para participar en la vida política de la nación son reales y múltiples. Existen siete partidos políticos nacionales que cuentan con registro ante el Instituto Federal Electoral, con este requisito, gozan de seguridad y prerrogativas constitucionales para realizar sus actividades electorales y en defensa de intereses difusos, luego entonces, el anhelo de los próceres que forjaron nuestra independencia se vuelve tangible: el voto condicionado y restringido a élites urbanas, se ha transformado a través de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos en una oportunidad verdadera con acceso sencillo a la participación política. Debe destacarse que la existencia de los partidos políticos nacionales, también es el reflejo de la existencia y vigencia de una normatividad electoral que propugna por la coexistencia de distintas ideologías y la verdadera convivencia ciudadana con tolerancia y respeto a la disidencia. La lucha entre peninsulares y criollos; la discriminación a las mujeres y a la población indígena, así como la intolerancia religiosa, son etapas históricas que van siendo superadas paulatinamente.

Respecto a la participación de las mujeres en la vida política, es importante señalar que las mujeres constituyen más del cincuenta por ciento del padrón electoral. Ellas, al igual que los hombres, son ciudadanas con todos los derechos y obligaciones, actualmente integran los órganos de dirigencia de los partidos políticos, autoridades electorales, los cuerpos legislativos federales y locales; son las más valientes luchadoras sociales, dignas seguidoras de los ejemplos de Josefa Ortiz de Domínguez, Leona Vicario o Gertrudis Bocanegra De Lazo de la Vega; ya no tienen que padecer la cárcel o el paredón, ahora en la cátedra, la palestra, la tribuna o la judicatura defienden sus convicciones y el orden jurídico; para transforman los paradigmas sobre la feminidad; así también destruir prejuicios y atavismos sociales.

Por otro lado, cabe resaltar que un alto porcentaje de ciudadanos inscritos en el padrón electoral corresponde a los jóvenes de 20 a 40 años de edad; esto es significativo para entender el interés de las nuevas generaciones en los fenómenos sociales y la participación directa en la toma de decisiones; sin embargo, las dirigencias de los partidos políticos aun se integran por adultos mayores de 40 años; lo cual nos hace reflexionar respecto de la necesidad de revisar la normatividad interna de los partidos, para facilitar la participación de los jóvenes en las dirigencias; así como la creación de estrategias para la divulgación permanente de una cultura política objetiva, actualizada, que desemboque en la formación de cuadros preparados para dirigir la lucha política.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

Como es sabido el concepto *soberanía*, doctrinalmente implica la preeminencia de una voluntad que no admite otra superior, poder de mando, control político; además esta fuerza debe ser legítima o de lo contrario sería arbitrariedad y abuso. En el México actual este concepto es una realidad tangible; se aclara y así lo establece el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: “*La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo...*”; en consecuencia, surge la pregunta: ¿Cómo el pueblo ejerce esta facultad?, enseguida, el mismo artículo 39 de la Constitución nos da la respuesta: “*Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste*”; ahora este precepto incluye el concepto de “*poder público*”, es decir: el ejercicio del poder por medio de una forma de gobierno, un gobierno surgido de una elección legítima, democrática; que le faculta para imponer y crear las normas en favor del mismo pueblo, a través de los poderes ejecutivo y legislativo. El artículo 41 constitucional es claro y dice: *El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la*



Caricatura alusiva a Juárez y la Constitución de 1857.

competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la...” Por lo tanto, la soberanía nacional se materializa en la voluntad popular y ésta se materializa por medio de actos colectivos con una meta individual: darse la forma de gobierno que considere conveniente para el ejercicio del poder público, dentro de un marco jurídico y con la participación de los ciudadanos que exteriorizan su decisión impulsiva o meditada, pero como un acto volitivo debidamente regulado por las normas vigentes en un lugar y tiempo.

Luego entonces, la voluntad popular es la suma de manifestaciones humanas individuales, es el efecto de un consenso expreso, la exteriorización de las decisiones personales debidamente registradas para producir un efecto jurídico. En nuestro sistema electoral actualmente se consideran las decisiones mayoritarias; es decir, una persona obtiene una curul o un escaño cuando cada ciudadano exterioriza su decisión personal, sin que otra voluntad superior o ajena lo obligue a emitir el voto a favor de alguien, esta coincidencia en la elección de la persona para el cargo de elección popular se conoce como mayoría relativa; sin embargo, está previsto que existe disidencia en la elección; por lo tanto, las minorías deben estar representadas para que la voluntad popular sea representativa y se considere como una decisión popular soberana; por lo anterior, cada sufragio emitido es el resultado de una decisión individual, la exteriorización de una voluntad soberana.

En este proceso evolutivo de nuestra democracia, bien cabe hacer una reflexión y quizá pretender una propuesta para discusión. Considerando las obligaciones establecidas en el artículo 36 constitucional, así como en el artículo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, podemos señalar ser votado para el desempeño de cargos de elección popular es un derecho y también una obligación constitucionales y la soberanía popular ha recorrido el difícil y largo trayecto del autoritarismo a la democracia, para tal efecto ha creado instituciones autónomas constitucionales, que organizan y realizan elecciones con la participación de miles de ciudadanos, sistemas de partidos políticos que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Ahora bien, la figura en el siglo XIX no existían los partidos políticos y se lograba ganar una elección a través de candidaturas individuales. Actualmente no existe esa posibilidad en la legislación electoral federal vigente. Si consideramos que la democratización es un proceso permanente, ininterrumpido y progresivo y que la participación ciudadana en

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

los procesos electorales es un medio para controlar los excesos de los gobernantes para influir en los resultados electorales; es necesario reflexionar el otorgarle al ciudadano en lo individual la posibilidad de acceder a los cargos de elección popular sin que dependa obligatoriamente de un proceso de selección partidista. Por supuesto, no es un tema menor, pues las opiniones a favor o en contra son válidas y deben ser estudiadas con sumo detenimiento.

No olvidemos que el concepto de soberanía popular, no debe circunscribirse a la abstracción pura de una suma de voluntades individuales, debe considerarse que cada uno de los sumandos es el resultado de un juicio o razonamiento de todos y cada uno de los integrantes de esa sociedad, como entes pensantes, con coincidencias y disidencias con los demás, que recibe en lo individual los beneficios o perjuicios de las decisiones colectivas, pero originalmente cada ciudadano constituye la fuente de la soberanía popular.

Argumentos a favor señalan que si existiese la posibilidad de candidaturas individuales dentro de un marco normativo electoral, los partidos políticos no serían desplazados en sus metas de alcanzar el poder, ni en sus acciones tuitivas a favor de los intereses difusos, como tampoco en sus labores de divulgación e investigación ideológica; se democratizarían tanto en los procedimientos de elección de sus dirigencias, como en el proceso de selección de candidatos a cargos de elección popular; porque una corriente o un grupo interno dentro de los partidos, actualmente puede detentar la dirigencia y no apegar a las normas estatutarias para imponer a sus propios correligionarios, perdiéndose así el avance democrático.

Un argumento en contra es relativo a la fiscalización y financiamiento de una larga campaña electoral, tanto por la transparencia del origen, como la administración honesta, eficiente y clara de los recursos económicos; por lo tanto, sería condición *sine quanon*, la existencia de una normatividad estricta al respecto para alcanzar la elegibilidad.

Por otra parte, cabría preguntarse si el desempeño del servidor público elegido a través de una candidatura independiente sería evaluado severamente por quienes votaron por él y podría considerarse la prolongación de su gestión, como un reconocimiento popular a su eficiencia, responsabilidad y honestidad o bien podría revocársele el nombramiento, sin que los partidos políticos entrasen en un choque con sus afiliados o una crisis entre grupos internos de poder.

Existen muchos otros aspectos que son motivo de reflexión y tal vez de discusión. Sin embargo, es innegable que el desarrollo de la democracia requiere de tolerancia a la

disidencia, respeto a la opinión y coincidencia para construir consensos, pero sobre todo el respeto a la voluntad individual.

En estos doscientos años, México ha evolucionado, enfilándose hacia un mejor sistema electoral y para reconocerlo basta hacer una búsqueda en las páginas de la historia, sin olvidar que cada página escrita en la historia de nuestro país encierra, además de una vasta enseñanza, un trozo de la vida y de los ideales de los mexicanos que nos antecedieron.

BIBLIOGRAFÍA

CABRERA ACEVEDO, Lucio. *Documentos Constitucionales y Legales relativos a la Función Judicial 1810-1917*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1997, Tomos I y II.

CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Eduardo. *Formas de Gobierno y Sistemas Electorales en México (1812-1940)*, México, Ed. Centro de Investigación Científica “Ing. Jorge L. Tamayo” A. C.

DE LA HIDALGA, Luis. *Historia del Derecho Constitucional Mexicano*. México, Ed. Porrúa, 2002.

DUBLÁN, Manuel y LOZANO José Ma. *Legislación Mexicana o Colección completa de las disposiciones legislativas*, México, Ed. Oficial, Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y Comp., Tomos I, II, III, IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX.

ELIZONDO GASPERÍN, Ma. Macarita. *Los derechos político-electorales de los ciudadanos en la postrimería del siglo XIX*. [Libro electrónico], México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2008.

ESPINOZA DE LOS MONTEROS, Javier. *La noción de los derechos en la historia del constitucionalismo mexicano*. Suprema Corte de Justicia de la Nación. México, 2009.

PATÍÑO CAMARENA, Javier. *Nuevo Derecho Electoral Mexicano*, 8 ed., México, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2006.

La Independencia de México a 200 años de su inicio.
Pensamiento social y jurídico

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. *La Suprema Corte de Justicia en la República Restaurada 1867-1876*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1989.

TAVERA ALFARO, Xavier. *Las ideas liberales del Constituyente de 1857*, Lecturas Históricas Mexicanas, México, Tomo V. Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, 1994.

ZARCO, Francisco. *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente (1856-1857)*, México, Ed. Colegio de México, 1956-